



**CONSEJO
NACIONAL
DE RECTORES**

**Oficina de Planificación de la Educación Superior
Comisión de Vicerrectores de Docencia**

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y EL REDISEÑO DE CARRERAS UNIVERSITARIAS ESTATALES



Comisión de Currículo Universitario

Adriana Sancho Simoneau	UCR
Ulises Rodríguez Guerrero	ITCR
Viviana Gómez Barrantes	UNA
Juan Carlos Quirós Loría	UNED
Cynthia Gardela Berrocal	UTN
Ana Yanci Alfaro Ramírez	OPES



378.728.6
L754I

Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales [Recurso electrónico] / Adriana Sancho Simoneau...[et al.] – Datos electrónicos (1 archivo : 2.900 kb). -- San José, C.R. : CONARE - OPES, 2022.
(OPES ; no. 36-2022).

ISBN 978-9977-77-481-7
Formato pdf, 49 páginas.

1. EDUCACIÓN SUPERIOR. 2. COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA. 3. UNIVERSIDADES ESTATALES 4. LINEAMIENTOS. 5. COSTA RICA. I. Sancho Simoneau, Adriana. II. Rodríguez Guerrero, Ulises. III. Gómez Barrantes, Viviana. IV. Quirós Loría, Juan Carlos. V. Gardela Berrocal, Cynthia. VI. Alfaro Ramírez, Ana Yanci. VI. Consejo Nacional de Rectores. Comisión de Currículo Universitario. VII. Título. VIII. Serie.



AGRADECIMIENTO

Se agradece la revisión y aportes al documento de Lineamientos para la creación y rediseño de carreras universitarias estatales realizados por las siguientes instancias:

- Área de Desarrollo Curricular y Evaluación Académica (ADCEA), UCR.
- Centro de Desarrollo Académico (CEDA), TEC.
- Proceso de Diseño e Innovación Curricular (PDIC), UNA.
- Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los aprendizajes (PACE), UNED.
- Departamento de Gestión y Evaluación Curricular (DGEC), UTN.
- Comisión de Directores de Posgrado (CDP), Conare.
- Comisión de la Calidad para la Excelencia Académica (GCA), Conare.
- División Académica (DA) de OPES, Conare.

Además, se contó con la revisión filológica a cargo de Emilia Fallas, Directora y editora de Letra MAYA y la diagramación del documento por parte de KeyWord Centroamérica S.A.

PRESENTACIÓN

El Consejo Nacional de Rectores (Conare), integrado por la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y la Universidad Técnica Nacional y como ente constitucional coordinador del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal, busca promover el desarrollo en la sociedad costarricense mediante la transformación innovadora.

Para ello, de acuerdo con lo que establece el capítulo II del Convenio de Coordinación vigente (artículo 3, inciso n y o de la Ley 6162) tiene entre sus funciones evaluar, crear y cerrar carreras en las instituciones signatarias; así como recomendar la adopción de políticas comunes, en lo académico y en lo administrativo, por parte de las instituciones signatarias.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio de Coordinación vigente, el Conare cuenta con un órgano técnico, ejecutivo y asesor denominado Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). Esta instancia se constituye, entre otros departamentos, por la División Académica (artículos 39 y 43), que tiene a su cargo la ejecución de las áreas académicas definidas en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y su normativa complementaria.

Así, para una adecuada implementación y ejecución de la normativa, el Conare cuenta con comisiones interuniversitarias de coordinación que atienden temas de su competencia. En este marco, la Comisión de Currículo Universitario (CCU) apoya en la investigación y reflexión de temáticas relacionadas con el currículo universitario y ha participado en la generación de conocimientos en el ámbito curricular con el objetivo de establecer una línea de comprensión y de actuación común interuniversitaria en la materia.

En 2013, mediante esta Comisión en coordinación con personas investigadoras de la División Académica de OPES, Conare tuvo a su cargo la elaboración de los Lineamientos para la creación de nuevas carreras o la modificación de carreras ya existentes; esto se realizó con base en el Fluxograma para la creación de nuevas carreras que existía hasta ese momento.

En el año 2019, la Comisión de Currículo Universitario presentó a la Comisión de Vicerrectores de Docencia de Conare la iniciativa de actualización de los Lineamientos vigentes y, mediante el oficio OF-DA-103-2019, esta Comisión encomienda la priorización y actualización de los Lineamientos a la CCU.

Así, en los años 2019 y 2020, la CCU se abocó a revisar y actualizar el documento para generar lineamientos actualizados acordes con las necesidades curriculares, políticas sociales, económicas, culturales y tecnológicas que permitieran orientar la creación y el rediseño de carreras de pregrado, grado y posgrado en la educación superior estatal.

¹Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Rectores y de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, Acta No. 20-2018 de la sesión del 31 de julio de 2018.

²Idem.

A finales del año 2020, la CCU concluyó la propuesta de *lineamientos* y la remitió a revisión por parte de las instancias curriculares de las cinco universidades públicas y a la División Académica de OPES. Además, a inicios del 2021, la propuesta se remitió para valoración de la Comisión de Directores de Posgrado del Conare. Posteriormente, entre los meses de febrero y octubre de ese mismo año, la CCU analizó las observaciones e incorporó las recomendaciones que fueron emitidas en el proceso de consulta.

Con el oficio OPES-DA-CCU-017-2021 la CCU entregó a la Comisión de Vicerrectores de Docencia el documento actualizado ***Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales*** para su valoración, aprobación e implementación en el Sistema de Educación Superior Estatal.

Mediante el oficio OF-DA-46-2022, la Comisión de Vicerrectores de Docencia comunica la aprobación de los ***Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales***. En este oficio se señala que dichos lineamientos aplican para todas las carreras que fueron autorizadas por el Conare y recomienda su uso para toda la oferta de carreras de las universidades públicas.

Posteriormente, mediante el oficio CNR-498-2022 el Consejo Nacional de Rectores comunica el acuerdo de aprobación del documento ***Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales*** (OPES 36-2022), artículo 3, inciso b, sesión No.41-2022, celebrada el 18 de octubre de 2022.

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	003
LISTA DE TABLAS	005
LISTA DE ABREVIATURAS	006
GLOSARIO	007
APROBACIÓN DE CARRERAS UNIVERSITARIAS	010
Categorización de carreras	010
Carreras compartidas	010
Carreras de doble titulación o cualquier otra	011
1. CREACIÓN DE UNA CARRERA DE PREGRADO Y GRADO	012
1.1 Resumen ejecutivo para la creación de una carrera de pregrado y grado	012
2. CREACIÓN DE UNA CARRERA DE POSGRADO	018
2.1 Resumen ejecutivo para la creación de una carrera de posgrado	018
3. REDISEÑO DE UNA CARRERA UNIVERSITARIA	025
3.1. Propuestas de rediseño que requieren aprobación del Conare	025
3.2. Propuestas de modificación que requieren de un criterio de la instancia curricular de la universidad respectiva para determinar su aprobación o información en Conare	025
3.3. Modificaciones curriculares que no requieren presentarse ante Conare	026
3.4 Modificaciones que se deberán informar al Conare	027
3.5. Resumen ejecutivo e información para el rediseño	027
4. EVALUACIÓN EN LA DIVISIÓN ACADÉMICA, OPES	034
4.1 En el caso de carreras de pregrado y grado, que:	034
4.2 En el caso de carreras de posgrado:	035
4.3 En el caso de carreras rediseñadas:	036
5. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE LA DIVISIÓN ACADÉMICA, OPES	036
VIGENCIA DE LA CARRERA APROBADA POR CONARE	039

REFERENCIAS	040
APÉNDICES	042
Apéndice A. Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores CNR-380-15 del 27 de noviembre, 2015	042
Apéndice B. Transcripción de acuerdo del Conare y de la División Académica de OPES sobre las modificaciones curriculares en los planes de estudio	044
CNR-60-2020 del 12 de febrero del 2020	044
OPES: OF-DA-58-2020 del 22 de mayo del 2020	045
Apéndice C. Formato de resumen ejecutivo para carreras de pregrado y grado	046
Apéndice D. Criterio de la Comisión TICES sobre el tema de virtualización de ofertas académicas	052
Apéndice E. Oficio del Conare sobre el uso del MCESCA	055
Apéndice F. Formato de resumen ejecutivo para carreras de posgrado	057

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Grados académicos según cantidad de créditos y aplicación de énfasis	008
Tabla 2. Actividades de formación en carreras de pregrado y grado, según valor de créditos, nivel y periodo lectivo	015
Tabla 3. Actividades de formación y personal docente a cargo, en carreras de pregrado y grado	017
Tabla 4. Datos personales y profesionales del personal docente de la carrera de pregrado o grado	017
Tabla 5. Actividades de formación en carreras de posgrado, según valor de créditos, nivel y periodo lectivo	021
Tabla 6. Actividades de formación y personal docente a cargo en carreras de posgrado	023
Tabla 7. Datos personales y profesionales del personal docente de la carrera de posgrado	023
Tabla 8. Listado de las actividades de formación con su correspondiente valor en créditos, según nivel y período lectivo	031
Tabla 9. Listado de las actividades de formación y personal docente a cargo	032
Tabla 10. Datos personales y profesionales del personal docente de la carrera de pregrado o grado	033

LISTA DE ABREVIATURAS

CCU	Comisión de Currículo Universitario
CEA	Centro de Evaluación Académica
CEDA	Centro de Desarrollo Académico
Conape	Consejo Nacional de Préstamos para la Educación
Conare	Consejo Nacional de Rectores
DA	División Académica
DGEC	Departamento de Gestión y Evaluación Curricular Instituto
ITCR	Tecnológico de Costa Rica
MCESCA	Marco de Cualificaciones para la Educación Superior Centroamericana
MNC-EFTP-CR	Marco Nacional de Cualificaciones de Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica
OPES	Oficina de Planificación de la Educación Superior
PACE	Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes
PDIC	Proceso de Diseño e Innovación Curricular
Sinaes	Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior
TSU	Técnico Superior Universitario
UCR	Universidad de Costa Rica
UNA	Universidad Nacional de Costa Rica
UNED	Universidad Estatal a Distancia
UTN	Universidad Técnica Nacional

GLOSARIO

A continuación, se presenta la definición de los siguientes conceptos:

Actividad de formación académica: se refiere a un conjunto de acciones que integran un plan de estudio mediante cursos, módulos, prácticas, laboratorios, asignaturas, entre otras que se desarrollan para el proceso de enseñanza y aprendizaje. Todas estas actividades académicas están dirigidas a la obtención de un título y un grado académico.

Carrera compartida: es aquella carrera que se diseña, ejecuta y evalúa de forma conjunta con más de una unidad académica, en la que puede intervenir una o más universidades estatales o instituciones. Estas carreras pueden ser de naturaleza inter, multi o transdisciplinar. Para su creación y ejecución se debe acatar lo dispuesto por el CONARE mediante acuerdo formal vigente.

Carrera nueva: en aquella en la que se propone otorgar un nuevo grado académico, independientemente de que exista otro grado en el área de conocimiento.

Carrera universitaria: se trata del conjunto de estudios que realiza la persona estudiante en una institución de educación superior para obtener un diploma de pregrado, grado y posgrado.

Crédito: es una unidad valorativa del trabajo del estudiante que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor .

Curso de nivelación: es aquella actividad de formación académica que debe realizarse con el objetivo de equilibrar los conocimientos que se requieren para cursar una carrera de grado o posgrado. Estos cursos podrán tener o no créditos; estos créditos no se sumarán al total de créditos de la titulación correspondiente.

Dictamen: es un informe técnico que elabora la División Académica de la OPES sobre la propuesta de creación y rediseño de las carreras de las instituciones de educación superior universitaria estatal.

Diploma: es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios. En este documento se consigna la institución que lo otorga, el nombre del graduado, el grado académico y el título.

Doble titulación: es la opción académico-administrativa que se ofrece en cualquier grado de formación para obtener dos diplomas emitidos; cada uno de ellos, por universidades o instituciones de educación diferentes que ofrecen carreras complementarias o afines.

³El término “unidad académica” debe ser comprendido según lo descrito en la normativa interna de cada universidad.

⁴Esta definición se asume del Convenio para unificar la definición de “crédito” en la Educación Superior de Costa Rica.

⁵Esta definición se asume del Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Para su desarrollo, previamente deben mediar convenios generales y específicos o, en los casos que se requiera, se podrán generar reglamentos específicos para regular su ejecución.

Énfasis: es una dedicación que se establece en una parte del plan de estudio, acerca de una temática específica de la disciplina o área de conocimiento. Este deberá representar entre el 25% y el 40% del total de los créditos del plan de estudios. El énfasis aplica según se indica a continuación:

Tabla 1.

Grados académicos según cantidad de créditos y aplicación de énfasis.

NOMENCLATURA DE PREGRADO, GRADOS Y POSGRADOS	CRÉDITOS POR TITULACIÓN		APLICA ÉNFASIS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Diplomado / Técnico 5 ^a	60 créditos	90 créditos	✗
Profesorado	98 créditos	110 créditos	✗
Bachillerato	120 créditos	144 créditos	✓
Licenciatura completa	150 créditos	180 créditos	✓
Tramo de licenciatura	30 créditos	36 créditos	✗
Maestría	60 créditos	72 créditos	✓
Especialidad profesional ^b	--	--	✗
Doctorado (adicional a la Maestría)	50 créditos	70 créditos	✓

Notas: a/ Según el TSU del MCESCA y el MNC-EFTP-CR estos niveles son equivalentes. b/ La especialidad implica como mínimo 1620 horas de práctica profesional supervisada. Fuente: Elaboración propia de la CCU con base en el Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Estructura curricular: es la organización gradual y armónica de las actividades de formación académicas por desarrollar en la carrera para lograr el cumplimiento del perfil académico-profesional conducente a la obtención del diploma. Muestra el detalle de nombre de los cursos y sus créditos por período lectivo.

Grado académico: es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las instituciones de educación superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma.

Responde al cumplimiento del perfil académico-profesional definido previamente en el plan de estudio de la carrera.

Los grados académicos que se otorgan en la educación superior universitaria estatal, según nivel, son:

PRIMER NIVEL

Pregrado: diplomado y profesorado

SEGUNDO NIVEL

Grado: bachillerato universitario y licenciatura

TERCER NIVEL

Posgrado: especialidad profesional, maestría académica, maestría profesional y doctorado académico

⁶Esta definición se asume del Convenio para Crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

⁷Esta definición se asume del Convenio para Crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Instancias curriculares: se refieren a las dependencias de las universidades públicas que se encargan de brindar, mediante sus equipos especializados, la asesoría para la creación, rediseño y evaluación curricular a las diferentes unidades académicas.

Malla curricular: es una representación gráfica de la estructura curricular, que muestra la ruta formativa en una secuencia que relaciona las diversas actividades académicas de la carrera.

Plan de estudio: es un documento académico, administrativo y jurídico que organiza elementos curriculares propios de una carrera para fundamentar su pertinencia y sustento epistemológico, el perfil del profesional por formar y las características de las actividades académicas, entre otros. Este es un documento que resume el acuerdo y consenso al que llega la comunidad académica, sobre los elementos curriculares, en un momento determinado.

Rediseño curricular: es la acción que realiza una unidad académica para mejorar una carrera existente, con el fin de ajustarla al contexto en el que se desenvuelve. Los términos modificación, actualización del plan de estudio, cambio, modificación integral, reestructuración, reforma, revisión integral, reconversión, entre otros deben entenderse como rediseño curricular.

Titulación conjunta: es un único diploma que se otorga con respaldo de, al menos, dos universidades o instituciones de educación reconocidas nacionales o extranjeras que ofrezcan una carrera conducente a cualquier grado académico en las diversas áreas de conocimiento. Para el desarrollo de titulación conjunta, previamente deben mediar convenios generales y específicos o, en los casos que se requiera, se podrán generar reglamentos específicos para regular su ejecución.

Título: es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en el que ha sido formada y capacitada una persona.

Salida lateral: Es el diploma que se otorga como parte de una línea curricular. Faculta al estudiante para ejercer en el campo de la disciplina con un pregrado o grado.

Modalidad: refiere a la forma como se ejecutará la carrera: presencial, a distancia, virtual, bimodal o modalidad híbrida.

Acuerdos de cooperación: es el documento en el que se establecen los acuerdos a los que se llega para la creación o ejecución de una carrera. Se podrán presentar como cartas de entendimiento, convenios específicos, acuerdos específicos u otros instrumentos de cooperación.

Requisitos de ingreso: se refieren a las condiciones de formación previa y procedimientos que el estudiantado debe cumplir para el ingreso a una carrera.

⁸Esta definición se asume del Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal. Se omiten los aspectos relacionados con habilidades y destrezas por cuanto

APROBACIÓN DE CARRERAS UNIVERSITARIAS

Las instituciones de educación superior universitaria estatal envían al Conare, por medio de su rectoría, la solicitud de autorización en los siguientes casos:

A CARRERA NUEVA

Cuando se proponga una nueva carrera o cuando se otorgue un nuevo grado académico en una carrera ya existente.

B REDISEÑO DE CARRERA

Cuando se presente el rediseño de una carrera.

En este documento se incluyen los aspectos requeridos por el Conare para la creación o rediseño de planes de estudio; no obstante, cada universidad, en uso de su autonomía define la normativa específica, aspectos formales y procedimentales para el diseño o rediseño de sus carreras.

En la creación y rediseño de carreras de pregrado, grado y posgrado las instituciones de educación superior deberán considerar lo dispuesto en los marcos de cualificaciones vigentes y aprobados por el Conare.

Categorización de carreras

En el Sistema de Educación Superior Universitario Estatal podrán diseñarse carreras de naturaleza inter, multi y transdisciplinar que se podrán considerar: carreras compartidas y carreras de doble titulación.

1 Carreras compartidas

Es aquella carrera que se diseña, ejecuta y evalúa de forma conjunta entre, al menos, dos universidades públicas, dos instituciones o dos unidades académicas de una misma universidad. El objeto de estudio es definido y abordado de manera conjunta por las unidades académicas implicadas y emitirán un único título.

La creación de este tipo de carreras debe contemplar los lineamientos curriculares indicados en este documento y considerar la gestión administrativa como parte del proceso de creación. Además, se deberá considerar lo dispuesto en el acuerdo del Conare tomado en la sesión 36-15, celebrada el 24 de noviembre de 2015 y comunicado mediante el CNR-380-15 del 27 de noviembre, 2015 (Apéndice A).

Cuando estas carreras se impartan entre universidades, nacionales o internacionales, se emitirá una titulación conjunta y se debe presentar la propuesta curricular y copia del convenio o carta de entendimiento, debidamente firmado, por las universidades o instituciones participantes. Asimismo, en los casos cuando se requiera, se podrán generar reglamentos específicos para regular la ejecución de la carrera.

el proceso formativo puede incluir conocimientos, valores, actitudes, competencias, atributos u otras denominaciones, según la organización y estructuración del currículo que se asuma.

⁹Ver apéndice B, oficio de Conare: CNR-60-2020 del 12 de febrero del 2020 y OPES: OF-DA-58-2020 del 22 de mayo del 2020.

Todo el profesorado que aportan las instituciones debe cumplir con lo dispuesto en estos lineamientos, según el grado académico que se proponga. Además, las universidades extranjeras o instituciones internacionales participantes deben certificar que su equipo docente cumple los requisitos académicos para participar en el programa por desarrollar; así como, aportar copia digital de los atestados académicos pertinentes y cualquier otra documentación que se estime necesaria.

En este tipo de carreras se autoriza a las universidades estatales costarricenses a emitir los títulos con las universidades o instituciones de educación internacionales participantes. Esta medida no exonera del cumplimiento de los demás requisitos señalados en estos lineamientos.

2 Carreras de doble titulación o cualquier otra¹¹

Las carreras de doble titulación son propuestas que se determinan en el marco de convenios o cartas de entendimiento entre universidades que reconocen parte del plan de estudio para ofrecer doble titulación en áreas disciplinares afines.

En estos casos, las universidades deberán presentar la propuesta curricular y copia del convenio o carta de entendimiento, debidamente firmado, por las instancias correspondientes de las universidades o instituciones participantes y en los casos que se requiera se podrán generar reglamentos específicos para regular la ejecución de la carrera.

En la presentación de estas carreras se deberá considerar lo dispuesto en el acuerdo del Conare tomado en la sesión 36-15, celebrada el 24 de noviembre de 2015 y comunicado mediante el CNR-380-15 del 27 de noviembre, 2015 (Apéndice A) o bien la normativa vigente para este caso particular.

¹⁰El término de “unidad académica” debe ser comprendido según lo descrito en la normativa interna de cada universidad.

¹¹Entiéndase bajo este apartado, que el concepto “cualquier otra” se refiere únicamente a aspectos vinculados a otras formas de titulación diferente a la titulación regular emitida por la universidad. Además, toda la documentación debe ser aportada en el idioma oficial nacional (español).

1

CREACIÓN DE UNA CARRERA DE PREGRADO Y GRADO

- A** Para la creación de una carrera de pregrado y grado, las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal envían al Conare, por medio de su rectoría, la solicitud de aprobación para la ejecución de una nueva carrera con su respectivo **documento de resumen ejecutivo (según se detalla en el punto 1.1 y plan de estudio en formato digital y editable)**.
- B** El Conare traslada la solicitud a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), la cual, por medio de la División Académica, procede a analizar y evaluar la propuesta. En caso de considerarlo necesario, funcionarios de esta División se comunicarán con la respectiva instancia curricular de la universidad proponente, para analizar en forma conjunta la propuesta; en el análisis podrán participar los responsables de la carrera. Para este fin, se utilizará el correo institucional como un medio oficial de comunicación y deberá dejarse constancia —en todo momento de la coordinación— de todos los acuerdos y correcciones que se hagan en el proceso.

1.1

Resumen ejecutivo para la creación de una carrera de pregrado y grado

Las instituciones de educación superior universitaria estatal deberán incluir en el resumen ejecutivo (que surge del documento de plan de estudio de la nueva carrera (ver Apéndice C) la siguiente información:

1 Datos generales

- a. Nombre de la universidad o universidades participantes
- b. Sede y recinto académico al que pertenece (cuando corresponda)
- c. Unidades académicas participantes
- d. Nombre de la carrera: debe incluir grados y títulos
- e. Modalidad en la que se impartirá la oferta (según se concibe en cada universidad; por ejemplo, presencial, virtual u otra)¹³

¹³En el caso de que las universidades públicas estén diseñando carreras de pregrado; además, se deberá considerar lo establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones de Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica.

¹⁴Ver apéndice D: Conare-OPES: OPES-DA-TICES-2-2020, del 05 de junio del 2020 de la Comisión TICES de Conare.

f. Duración:

- Número de períodos lectivos: ciclo, trimestre, semestre, cuatrimestre u otros
- Número de semanas por período lectivo
- Número de períodos lectivos por año
- Periodicidad de la oferta académica: frecuencia con la que se ofrecerá
- Número de promociones (definidas o indefinidas)

g. Total de créditos por grado académico

h. Recursos: la universidad debe indicar que cuenta con los recursos presupuestarios y financieros, de talento humano, infraestructura y equipo necesarios para la implementación de la carrera.

i. Acuerdos de cooperación: cuando se requiera para la implementación de la carrera, la universidad debe manifestar la necesidad de firmar acuerdos de cooperación con las instancias respectivas. Para ello, como mínimo debe tener firmado el convenio marco con las instituciones respectivas para el desarrollo de la oferta académica e incluirlas en la documentación que se remite al Conare.

j. Datos de contacto de la unidad académica responsable y la instancia curricular a las que se remitirá el acuerdo del CONARE.

2 Justificación

La propuesta debe presentar una justificación que contemple —entre otros aspectos— la pertinencia interna y externa, la demanda de profesionales en el área y necesidades sociales a las que responde la carrera a nivel institucional, regional (local, territorial y provincial), nacional e internacional. Debe presentar las estrategias de vinculación del pregrado y grado propuesto con las actividades de investigación, acción social o extensión o con el sector laboral.

3 Objetivos académicos, fines o propósitos de la carrera para cada grado

Estos se refieren a los objetivos académicos, fines o propósitos de formación que la carrera propone para cada grado académico que otorgará.

¹²En el caso de que las universidades públicas estén diseñando carreras de pregrado; además, se deberá considerar lo establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones de Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica.

4 Perfil académico-profesional¹⁴

Este perfil caracterizará a la persona graduada de una determinada área de conocimiento y define los rasgos del campo profesional y laboral en el que se podrá desempeñar. Cuando en un plan de estudio se describan varios grados académicos (Diplomado, Profesorado, Bachillerato o Licenciatura) o el énfasis, deberá definirse claramente el perfil académico-profesional para las diferentes salidas laterales y los énfasis propuestos (en el caso de bachilleratos y licenciaturas completas). La instancia proponente puede utilizar modelos de definición de perfil de acuerdo con sus necesidades, considerando lo dispuesto en el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior Centroamericana (MCESCA), (Apéndice E) que se encuentra vigente, o bien, cualquier otro marco o documento que en el futuro el Conare apruebe o determine y esté vigente en el momento de la definición.

5 Campo de inserción profesional

Este describe el ámbito o los ámbitos en los cuales se puede desempeñar profesionalmente la persona graduada, según el grado académico y título que otorga (para las diferentes salidas laterales).

Para la determinación de los campos de inserción profesional, se recomienda considerar el criterio de colegios profesionales e insumos de investigaciones realizadas por la instancia que propone la carrera, así como datos obtenidos de las instancias estatales del Conare, u otras.

6 Requisitos de ingreso

Los requisitos de ingreso hacen referencia a las condiciones de formación previa y procedimientos que debe cumplir el estudiantado. Cada carrera normará los requisitos de ingreso de acuerdo con las condiciones propias de la universidad y de la población meta definida.

Además, cuando se considere necesario se pueden determinar cursos nivelatorios según los requisitos de ingreso y las disciplinas de ingreso previamente definidas, para ello se consignará:

- a. El número de cursos nivelatorios
- b. El nombre de los cursos nivelatorios
- c. La cantidad de créditos asignados a los cursos nivelatorios (estos créditos no se suman al plan de estudio)

¹⁴Este apartado se denominará en cada universidad de acuerdo con los referentes teóricos que se adopten.

7 Requisitos de graduación

Se refiere a las condiciones que debe cumplir el estudiante para obtener un grado académico y el título. Cada universidad normará estos requisitos de acuerdo con sus propias condiciones.

La carrera debe garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de graduación establecidos.

8 Actividades de formación académica

Se debe establecer una lista de las actividades de formación académica que conforman el plan de estudio y debe contener, como mínimo, el siguiente detalle:

- a. Nombre de la actividad de formación académica
- b. Número de créditos
- c. Nivel y período lectivo de cada actividad de formación
- d. Total de créditos por período lectivo

Esta información se presenta según se ha determinado en la organización de la carrera y debe definir el período lectivo y nivel de cada actividad de formación. A continuación, se presenta un ejemplo para las carreras que se imparten en dos períodos lectivos o ciclos por año. Las carreras que presenten más períodos lectivos al año lo consignan tal y como lo han definido. La información se debe presentar para todos los niveles de formación, según los períodos determinados.

Tabla 2.

Actividades de formación en carreras de pregrado y grado, según valor de créditos, nivel y periodo lectivo.

NIVEL I	PERÍODO LECTIVO I	TOTAL DE CRÉDITOS POR PERÍODO LECTIVO
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	PERÍODO LECTIVO II	TOTAL DE CRÉDITOS POR PERÍODO LECTIVO
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
NIVEL II	PERÍODO LECTIVO III	TOTAL DE CRÉDITOS POR PERÍODO LECTIVO
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS

Las actividades de formación consignadas como otros requisitos de graduación se deben presentar de la siguiente manera:

Nombre de la actividad de formación

9 Descripción de las actividades de formación académica

Se refiere a una síntesis de todas las actividades de formación académica (incluidos los cursos de nivelación cuando corresponda) y debe contener, como mínimo, el siguiente detalle:

- a. Nombre
- b. Valor en créditos
- c. Descripción
- d. Propósito u objetivo general
- e. Temática o contenidos resumidos

Para las carreras que incluyan cursos de Estudios Generales no se debe incluir el detalle, en este apartado. Su aprobación dependerá de la Universidad respectiva.

10 Correspondencia del equipo docente con las actividades académicas asignadas

Las cualidades académicas del equipo docente se describirán en la tabla 3 y se deberá presentar en formato digital los diplomas que evidencien su experiencia o idoneidad para impartir las actividades de formación académicas asignadas.

Para ser docente en pregrado y grado, deberá poseer como mínimo el nivel académico de licenciatura. Se aceptarán por excepción y en casos justificados docentes con el nivel académico de bachillerato universitario, cuando no exista formación superior en la disciplina en el país. Adicionalmente, en cuanto al título de su diploma, deberá mostrar afinidad con los contenidos de los cursos o las actividades académicas asignadas o bien, trayectoria documentada en dicho campo (experiencia laboral, investigaciones, publicaciones, proyectos, entre otros). Para docentes que hayan obtenido sus títulos en el extranjero, se debe aportar el reconocimiento y equiparación respectivo.

Se aceptarán, en casos justificados, como parte del equipo docente de una carrera nueva, a docentes visitantes, a quienes no se les exigirá el trámite de reconocimiento y equiparación de sus diplomas; sin embargo, deben aportar los documentos comprobatorios del cumplimiento de requisitos de la institución respectiva por parte de la Rectoría de su universidad de origen, que dé fe de sus calidades académicas, experiencia y tiempo de estancia o participación en el programa.

Cuando la carrera es impartida total o parcialmente de forma virtual se deberá indicar la experiencia del equipo docente en la planeación, ejecución y evaluación de actividades académicas en espacios de aprendizaje virtual. Si no se cuenta con dicha experiencia, la universidad debe prever la implementación de un plan de capacitación que esté orientado al desarrollo de estas modalidades, así como los sistemas o recursos tecnológicos y financieros necesarios.

Para efectos de este apartado, las universidades deben completar y enviar la información de la tabla 3 y 4, así como la evidencia correspondiente de respaldo al Conare.

Es responsabilidad de la universidad corroborar que la lista de docentes que se proporciona en esta sección cuenta con el consentimiento de las personas allí consignadas; además, que la información es veraz.

En las tablas 3 y 4, se deberá aportar la información de todo el personal docente que participa de la ejecución de los cursos. Se podrán omitir las actividades de formación denominadas de servicio que brinden de manera general en la universidad a cargo de una unidad académica responsable de su ejecución.

Tabla 3.

Actividades de formación y personal docente a cargo, en carreras de pregrado y grado

NOMBRE DEL CURSO	DOCENTES PROPUESTOS

Fuente: Indicar la fuente de los datos según la universidad.

Tabla 4.

Datos personales y profesionales del personal docente de la carrera de pregrado o grado

DATOS PERSONALES				DATOS PROFESIONALES				
NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CORREO ELECTRÓNICO	AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA	GRADOS Y TÍTULOS UNIVERSITARIOS*	PUBLICACIONES (ÚLTIMOS 5 AÑOS)**	INVESTIGACIONES O PROYECTOS (ÚLTIMOS 5 AÑOS)***	AÑOS DE EXPERIENCIA EN ENTORNOS DE APRENDIZAJE VIRTUAL****	DOMINIO DE OTRO IDIOMA
1.								
2.								
3.								

Fuente: Indicar la fuente de los datos según la universidad.

Notas:

(*) Debe presentar copia digital de los diplomas universitarios que lo acrediten para desarrollar las actividades académicas previstas. En caso de un diploma obtenido en el extranjero presentar copia del original y el reconocimiento respectivo. Es responsabilidad de cada unidad académica contrastar la copia con el diploma original, así como la información consignada en el curriculum vitae de cada uno de los docentes.

(**) Indicar nombre, año, medio de publicación.

(***) Indicar tipo, nombre y vigencia.

(****) Aplica en el caso de ser programas con características de virtualidad.

2 CREACIÓN DE UNA CARRERA DE POSGRADO

- A** Para la creación de una carrera de posgrado, las instituciones de educación superior universitaria estatal envían al Conare, por medio de su Rectoría, la solicitud de aprobación para la ejecución de una nueva carrera con su respectivo **documento de resumen ejecutivo (según se detalla en el punto 2.1) y plan de estudio en formato digital y editable**.
- B** El Conare traslada la solicitud a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), la cual, por medio de la División Académica, procede a analizar y evaluar la propuesta. En caso de considerarlo necesario, funcionarios de esta División se comunicarán con la respectiva instancia curricular de la universidad proponente, para analizar en forma conjunta la propuesta, en el análisis podrá participar los responsables de la carrera. Para este fin, se utilizará el correo institucional como medio oficial de comunicación y deberá dejarse constancia, en todo momento de la coordinación, acuerdos y correcciones que se hagan en el proceso.

2.1 Resumen ejecutivo para la creación de una carrera de posgrado

Las instituciones de educación superior universitaria estatal deberán incluir en el resumen ejecutivo (que surge del documento de plan de estudio de la nueva carrera (ver Apéndice F) debe contener la siguiente información:

1 Datos generales

- a. Nombre de la universidad o universidades participantes
- b. Sede y recinto académico al que pertenece (cuando corresponda)
- c. Unidades académicas participantes
- d. Nombre del posgrado: debe incluir grados y títulos
- e. Grado académico, título y modalidad (para el caso de maestría académica/profesional, según corresponda)
- f. Modalidad en la que se impartirá la oferta (según se concibe en cada universidad; por ejemplo, presencial; virtual u otra)¹⁵

¹⁵Ver Apéndice D Conare-OPES: OPES-DA-TICES-2-2020, del 05 de junio del 2020 de la Comisión TICES de Conare.

- g. Duración:
- Número de períodos lectivos: ciclo, trimestre, semestre, cuatrimestre u otros.
 - Número de semanas por período lectivo.
 - Número de períodos lectivos por año.
 - Periodicidad de la oferta académica: frecuencia con la que se ofrecerá.
 - Número de promociones (definidas o indefinidas)
- h. Total de créditos por grado académico.
- i. Recursos: la universidad debe indicar que cuenta con los recursos presupuestarios y financieros, de talento humano, infraestructura y equipo necesarios para la implementación del posgrado.
- j. Acuerdos de cooperación: cuando se requiera para la implementación del posgrado, la universidad debe manifestar la necesidad de firmar acuerdos de cooperación con las instancias respectivas. Para ello, como mínimo debe tener firmado el convenio marco con las instituciones respectivas para el desarrollo de la oferta académica e incluirlas en la documentación que se remite al Conare.
- k. Datos de contacto de la unidad académica responsable y la instancia curricular a las que se remitirá el acuerdo del CONARE.

2 Justificación

Pertinencia interna y externa, demandas y necesidades sociales a las que responde el posgrado a nivel institucional, regional (local, territorial, provincial), nacional e internacional. Debe presentar las estrategias de vinculación del posgrado propuesto con las actividades de investigación, acción social o extensión o con el sector laboral. Justificación de la demanda que tendrá el posgrado.

3 Objetivos académicos, fines o propósitos de la carrera de posgrado

Estos se refieren a los objetivos académicos, fines o propósitos de formación que la carrera de posgrado otorgará.

4 Desarrollo académico en el campo de estudios del posgrado

- a. Experiencia de las unidades académicas proponentes referida al campo de estudios del posgrado, la docencia (grados y posgrados que se han ofrecido), investigación y extensión o acción social (programas y proyectos) o de vinculación con el sector laboral.
- b. Actividades de investigación, acción social o extensión o de vinculación con el sector laboral en el campo de estudios del posgrado en los últimos cuatro años.

- c. Relación del posgrado con centros e institutos de investigación o con el sector laboral.
- d. Líneas estratégicas de investigación, acción social, extensión o de vinculación con el sector laboral en el campo de estudios del posgrado.

5 Perfil académico-profesional

Este perfil caracterizará adecuadamente a la persona graduada de una determinada área de conocimiento. Deberá definir claramente el perfil para los diferentes énfasis propuestos, así como lo atinente a la modalidad académica o profesional en el caso de la maestría, cuando corresponda. Si el programa contiene las dos modalidades, académica y profesional, debe presentar el perfil específico para cada una de ellas.

La instancia proponente puede utilizar modelos de definición de perfil de acuerdo con sus necesidades, tomando como referencias el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior Centroamericana que se encuentra vigente o cualquier otro marco o documento que en el futuro el Conare apruebe o determine.

6 Campo de inserción profesional

Este describe el ámbito o los ámbitos en los cuales se puede desempeñar profesionalmente la persona graduada, según el grado académico y título que otorga.

Para la determinación de los campos de inserción profesional se recomienda considerar el criterio de colegios profesionales e insumos de investigaciones realizadas por la instancia que propone la carrera, así como datos obtenidos de las instancias estatales, del Conare, u otras.

7 Requisitos de ingreso y de permanencia

Los requisitos de ingreso se refieren a las condiciones de formación previa y procedimientos que debe cumplir el estudiantado. Cada programa normará los requisitos de ingreso de acuerdo con las condiciones propias de la universidad y de la población meta definida.

Además, cuando se considere necesario se pueden determinar cursos nivelatorios según los requisitos de ingreso y las disciplinas de ingreso previamente definidas, para ello se consignará: Cuando en los requisitos de ingreso se contemplen disciplinas no afines se deben determinar cursos nivelatorios, considerando lo siguiente:

- a. Número de cursos nivelatorios.
- b. Nombre de los cursos nivelatorios.
- c. Cantidad de créditos asignados a los cursos nivelatorios (estos créditos no se suman al plan de estudio).

En cuanto a los requisitos de permanencia, cada posgrado deberá definir los criterios que apliquen por acuerdo del posgrado o por disposiciones institucionales, tales como el promedio ponderado, las notas de aprobación de cursos, el máximo número de cursos que puede perder cada estudiante, las condiciones de matrícula, entre otros aspectos relevantes para la universidad.

8 Requisitos de graduación

Se refiere a las condiciones que debe cumplir cada estudiante para obtener un grado académico y título. Cada universidad normará estos requisitos de acuerdo con sus propias condiciones.

El programa debe garantizar las condiciones solicitadas para el cumplimiento de los requisitos de graduación establecidos.

9 Actividades de formación académica

Se debe establecer una lista de las actividades de formación académica que conforman el plan de estudio y debe contener, como mínimo, el siguiente detalle:

- a. Nombre de la actividad de formación académica.
- b. Número de créditos.
- c. Nivel y período lectivo de cada actividad de formación.
- d. Total de créditos por período lectivo.

Esta información se presenta según se ha determinado en la organización de la carrera y debe definir el período lectivo y nivel de cada actividad de formación. A continuación, se presenta un ejemplo para las carreras que se imparten en dos períodos lectivos o ciclos por año. Las carreras que presenten más períodos lectivos al año lo consignan tal y como lo han definido. La información se debe presentar para todos los niveles de formación, según los períodos determinados.

Tabla 5.

Actividades de formación en carreras de posgrado, según valor de créditos, nivel y periodo lectivo.

NIVEL I	PERÍODO LECTIVO I	TOTAL DE CRÉDITOS POR PERÍODO LECTIVO
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	PERÍODO LECTIVO II	TOTAL DE CRÉDITOS POR PERÍODO LECTIVO
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
NIVEL II	PERÍODO LECTIVO III	TOTAL DE CRÉDITOS POR PERÍODO LECTIVO
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS

Las actividades de formación consignadas como otros requisitos de graduación se deben presentar de la siguiente manera:

Nombre de la actividad de formación

10 Descripción de los cursos o actividad de formación académica

Se refiere a una síntesis del programa de curso o actividad de formación académica y debe contener, como mínimo, el siguiente detalle:

- a. Nombre.
- b. Valor en créditos.
- c. Descripción.
- d. Propósito u objetivo general.
- e. Temática o contenidos resumidos.

11 Correspondencia del equipo docente con las actividades académicas

Las cualidades académicas del equipo docente se describen en la tabla 6 y se deberán presentar en formato digital los diplomas que evidencien su experiencia o idoneidad para impartir las actividades de formación académicas asignadas.

Para ser docente en un determinado nivel académico de posgrado (especialidad profesional, maestría y doctorado) deberá tener, por lo menos, dicho nivel académico. Adicionalmente, el título de su diploma debe mostrar afinidad con los contenidos de los cursos o las actividades de formación asignadas, o bien, la trayectoria documentada en dicho campo (experiencia laboral, investigaciones, publicaciones, proyectos, entre otros). En el caso de docentes que han obtenido sus títulos en el extranjero, se debe aportar el reconocimiento o equiparación respectivo.

En casos justificados, se aceptarán profesores visitantes para que formen parte del equipo docente de un posgrado. A ellos no se les exigirá el trámite de reconocimiento y equiparación de sus diplomas, en el tanto aporte los documentos comprobatorios del cumplimiento de requisitos de la institución respectiva que los acredite como tales y una certificación de la Rectoría de su universidad de origen dando fe de sus calidades académicas, experiencia y tiempo de estancia o participación en el programa.

Cuando la carrera es impartida total o parcialmente de forma virtual se deberá indicar la experiencia de los docentes que se proponen en el desarrollo de actividades académicas con uso de la virtualidad. Si no cuenta con dicha experiencia, la universidad debe prever la implementación de un plan de capacitación orientado al desarrollo de estas modalidades, así como los sistemas o recursos tecnológicos y financieros necesarios.

Para efectos de este apartado las universidades deben completar y enviar al Conare la información de la tabla 6 y 7, así como la evidencia correspondiente de respaldo.

Es responsabilidad de la unidad académica proponente de la universidad corroborar que la lista de docentes que se proporciona en esta sección cuenta con el consentimiento de las personas allí consignadas, así como que la información es fiable y certera.

Tabla 6.

Actividades de formación y personal docente a cargo en carreras de posgrado

NOMBRE DEL CURSO	DOCENTES PROPUESTOS

Fuente: Indicar la fuente de los datos según la universidad.

Tabla 7.

Datos personales y profesionales del personal docente de la carrera de posgrado.

DATOS PERSONALES			DATOS PROFESIONALES					
NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CORREO ELECTRÓNICO	AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA	GRADOS Y TÍTULOS UNIVERSITARIOS*	PUBLICACIONES (ÚLTIMOS 5 AÑOS)**	INVESTIGACIONES O PROYECTOS (ÚLTIMOS 5 AÑOS)***	AÑOS DE EXPERIENCIA EN ENTORNOS DE APRENDIZAJE VIRTUAL****	DOMINIO DE OTRO IDIOMA
1.								
2.								
3.								

Fuente: Indicar la fuente de los datos según la universidad.

Notas

(*) Debe presentar una copia digital de los diplomas universitarios que lo acrediten para desarrollar las actividades académicas previstas. En caso de un diploma obtenido en el extranjero, debe presentar copia del título original y el reconocimiento respectivo. Es responsabilidad de cada unidad académica contrastar la copia con el diploma original, así como la información consignada en el curriculum vitae de cada uno de los docentes.

(**) Indicar nombre, año, medio de publicación.

(***) Indicar tipo, nombre y vigencia.

(****) Aplica en el caso de ser programas con características de virtualidad.

12 Personal docente

El equipo docente de posgrado deberá tener al menos una dedicación de un cuarto de tiempo dentro de la universidad proponente.

Los docentes que participen directamente en el posgrado deberán cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo con el tipo de programa que se ofrezca:

Especialidad profesional: el equipo docente debe poseer diploma de posgrado.

Maestría: todos los docentes deben poseer el posgrado de especialidad, maestría o de doctorado.

En las maestrías académicas todos los docentes deben poseer una maestría. Preferiblemente, al menos, la mitad de los docentes del equipo básico deben poseer el grado de doctorado académico o ser investigadores activos.

En el caso de los investigadores activos, se deben presentar los proyectos de investigación inscritos ante las unidades académicas correspondientes de la institución proponente u otros proyectos de investigación fuera de la universidad.

Doctorado académico: todas las personas docentes deben poseer el doctorado académico. Al menos la mitad deben ser personas investigadoras activas y los demás deben poseer una trayectoria comprobable y relevante en investigación. Para cada una de ellas se deben presentar los proyectos de investigación inscritos ante las unidades académicas correspondientes de la institución proponente o en proyectos de investigación fuera de la universidad.

13 Aprobación de la unidad académica para impartir posgrados

Las unidades académicas proponentes de una carrera de posgrado deben estar aprobadas por el Conare para impartir posgrado. Si no lo están, deben adjuntar al resumen ejecutivo, adicional a lo dispuesto en el punto anterior, la siguiente información de cada uno de los docentes de las unidades académicas participantes que tengan nombramiento en propiedad para proceder a su autorización. La información del personal docente en propiedad debe ser de todo el personal de la unidad académica, indistintamente de si participan o no en la propuesta de posgrado:

- a. El grado académico.
- b. La jornada laboral.
- c. La experiencia docente en educación superior.
- d. Idiomas que domina aparte del español.

3 REDISEÑO DE UNA CARRERA UNIVERSITARIA

Las carreras universitarias a nivel de pregrado, grado y posgrado pueden ser rediseñadas según lo determinen las unidades académicas y las disposiciones de cada universidad en relación con la actualización de los planes de estudio.

3.1 Propuestas de rediseño que requieren aprobación del Conare

La universidad —por medio de su Rectoría— presenta ante el Conare el documento de resumen ejecutivo (en formato digital y editable) para su aprobación. Debe justificar¹⁶ las razones que dan origen a los siguientes aspectos:

- a. Crear un nuevo grado académico
- b. Crear un énfasis (esto aplica para bachillerato, licenciatura completa, maestría y doctorado)
- c. Crear o modificar la modalidad de la maestría (de académica a profesional o viceversa)
- d. Cambiar el objeto de estudio o los perfiles y esto implique un rediseño de los demás elementos curriculares: objetivos académicos o propósitos de la carrera, actividades de formación entre otros.
- e. Otras modificaciones integrales que a criterio de la instancia curricular de la universidad se consideren modificaciones sustantivas que deben ser sometidas a la evaluación de Conare (punto 3.2).

3.2 Propuestas de modificación que requieren de un criterio de la instancia curricular de la universidad respectiva para determinar su aprobación o información en Conare

Existen modificaciones curriculares que deben ser valoradas en conjunto —entre la unidad académica y la instancia curricular de las universidades—, para determinar si son susceptibles de enviarse al Conare para su aprobación o información. Estas contemplan **modificaciones en la estructura curricular** que forman parte del plan de estudio.

La valoración final de las modificaciones en la estructura curricular es una actividad analítica que realiza la instancia curricular de cada universidad a la luz de la disciplina del currículo y su experiencia, así como los criterios pertinentes desde la formación. Para ello se aplica la normativa existente a nivel institucional y de Conare; además, de los procedimientos respectivos en cada universidad, según corresponda.

¹⁶Ver apéndice B. Oficio de Conare: CNR-60-2020 del 12 de febrero del 2020 y OPES: OF-DA-58-2020 del 22 de mayo del 2020.

Se consideran modificaciones curriculares para valoración, de las instancias curriculares, las siguientes:

- a. Creación de actividades formativas.
- b. Eliminación de actividades formativas.
- c. Modificación de actividades formativas.
- d. Modificaciones en los requisitos de graduación de las carreras existentes.
- e. Modificaciones parciales o totales en la estructura curricular que agrupadas generan un cambio sustancial en el plan de estudio. El cambio en las carreras se debe valorar no solo por la variación de créditos, sino por la implicación de sus cambios. Se debe considerar las siguientes condiciones:
 - División de los contenidos de una actividad formativa según las necesidades de formación;
 - Fusión de varias actividades formativas considerando lo dispuesto en el perfil profesional;
 - Aumento o disminución en la cantidad de créditos asignados a una actividad formativa (y su afectación por período lectivo, nivel y total del plan de estudio);
 - Se asigna un nombre diferente a alguna actividad formativa;
 - Cambio sustantivo en el contenido de las actividades formativas (modificación en los contenidos, eliminando temáticas e incorporando temáticas nuevas);
 - Modificación en los objetivos de las actividades formativas.
- f. Otros aspectos a criterio de la instancia curricular de la universidad.

3.3 Modificaciones curriculares que no requieren presentarse ante Conare

Las siguientes modificaciones curriculares no se consideran cambios sustanciales y, por tanto, se podrán realizar en las carreras sin necesidad de su aprobación en Conare:

- a. Cambio en la ubicación de las actividades formativas en la estructura curricular.
- b. Actualización de los recursos bibliográficos de las actividades formativas.
- c. Modificaciones menores en el nombre de las actividades formativas o cambios gramaticales.
- d. Cambios en los requisitos y correquisitos de las actividades formativas.

- e. Cambios en la naturaleza de las actividades formativas (teórico, práctico o teórico-práctico).
- f. Cambios en la distribución de horas de las actividades formativas (horas teoría, práctica, laboratorio estudio independiente, horas docentes).
- g. Cambios en la metodología para el desarrollo de la mediación pedagógica en los cursos (virtualidad, presencialidad, híbrido, a distancia).
- h. Modificaciones en la duración de los períodos lectivos (semestre a cuatrimestre, cuatrimestre a trimestre, trimestre a bimestre u otra periodicidad).

Para las carreras creadas por las universidades antes de su adhesión al Conare, aunque estas carreras no se presentaron en un inicio al Conare para su aprobación, las modificaciones realizadas en estos planes deben considerar los elementos estipulados en estos lineamientos que tienen como base el principio de pertinencia y realidad.

3.4 Modificaciones que se deberán informar al Conare

Las siguientes modificaciones curriculares no se consideran cambios sustanciales y, por tanto, se podrán realizar en las carreras sin necesidad de su aprobación en Conare:

- a. Cambios en el nombre de la carrera o el título que otorga que no implique cambios en el objeto de estudio.
- b. Eliminación de algún grado académico que se otorga.
- c. Eliminación de algún énfasis donde corresponda (esto aplica para bachillerato, licenciatura completa, maestría y doctorado).
- d. Eliminación de una modalidad en maestría (académica o profesional).
- e. Otros aspectos no considerados como rediseño en este documento y que se analice a criterio de la instancia curricular de la universidad.

3.5 Resumen ejecutivo e información para el rediseño

Para lo que corresponde a los apartados 3.1 y 3.2 de este documento se debe presentar la siguiente información al Conare como parte del resumen ejecutivo:

1 Datos generales

- a. Nombre de la universidad o universidades participantes.
- b. Sede o recinto académico al que pertenece (cuando corresponda).

- c. Unidades académicas participantes.
- d. Nombre del pregrado, grado y posgrado (y sus énfasis cuando aplique).
- e. Grado académico, título y modalidad (para maestrías académica/profesional).
- f. Modalidad de oferta (presencial, virtual, híbrido o a distancia, según se concibe en cada universidad).¹⁷
- g. Duración:
 - Número de períodos lectivos.
 - Número de semanas por período lectivo.
 - Número de períodos lectivos por año.
 - Periodicidad de la oferta académica.
 - Número de promociones (definidas o indefinidas).
- h. Presupuesto y finanzas. La universidad debe indicar que cuenta con los recursos presupuestarios y financieros (talento humano, infraestructura y equipo) necesarios para el rediseño de la carrera.
- i. Convenio o cartas de entendimiento. Cuando se requiera para el rediseño de la carrera, la universidad debe manifestar la necesidad de firma de convenios con las instancias respectivas. Para ello, como mínimo debe tener firmadas las cartas de entendimiento con las instituciones respectivas para el desarrollo de la oferta académica e incluirlas en la documentación que se remite al Conare.
- j. Resumen de modificaciones que realiza la carrera entre la nueva propuesta y la anterior aprobada por el Conare.
- k. Datos de contacto de la unidad académica responsable y la instancia curricular a las que se remitirá el acuerdo del CONARE.

2 Justificación del rediseño de la carrera

El rediseño de la carrera se debe justificar con la pertinencia interna y externa, demandas y necesidades sociales a las que responde la modificación de la carrera a nivel institucional, regional (local, territorial, provincial), nacional e internacional. Debe presentar las estrategias de vinculación del programa con las actividades de investigación, acción social o extensión o con el sector laboral. Justificación de la demanda que tendrá.

¹⁷ Ver apéndice D: Conare-OPES: OPES-DA-TICES-2-2020, del 05 de junio del 2020 de la Comisión TICES de Conare.

3 Objetivos académicos de la carrera para cada pregrado, grado, posgrado y sus énfasis (fines o propósitos)

Estos objetivos se refieren a lo que la carrera propone para cada grado o título que otorgará.

4 Si el rediseño es en un posgrado adicional a los requisitos anteriores, se debe presentar en el resumen ejecutivo el desarrollo académico en el campo de estudios del posgrado

- a. Experiencia de las unidades académicas proponentes referida al campo de estudios del posgrado, la docencia (grados y posgrados que se han ofrecido), investigación y extensión o acción social (programas y proyectos) o de vinculación con el sector laboral.
- b. Actividades de investigación o de vinculación con el sector laboral en el campo de estudios del posgrado en los últimos cuatro años.
- c. Líneas estratégicas de investigación, acción social, extensión o de vinculación con el sector laboral en el campo de estudios del posgrado.
- d. Relación del posgrado con centros e institutos de investigación o con el sector laboral.

5 Perfil académico-profesional

La universidad debe proponer el nuevo perfil académico-profesional con las modificaciones realizadas, considerando las salidas laterales, las modalidades y los diferentes énfasis si existen.

Para la propuesta pueden utilizar modelos de definición de perfil de acuerdo con sus necesidades, tomando como referencias el Marco de cualificaciones para la educación superior centroamericana (MCESCA), (Apéndice E) que se encuentra vigente o cualquier otro marco o documento que en el futuro el Conare apruebe o determine.

6 Campo de inserción profesional

De acuerdo con la modificación realizada se debe describir el ámbito o los ámbitos en los cuales se puede desempeñar profesionalmente la persona graduada, según el grado académico y título que otorga, considerando las salidas laterales, según corresponda.

7 Requisitos de ingreso

Los requisitos de ingreso, para cualquier grado académico, se refieren a las condiciones de formación previa y procedimientos propios que debe cumplir el estudiantado. Cada programa normará los requisitos de ingreso de acuerdo con las condiciones propias de la universidad y de la población meta definida.

Cuando en los requisitos de ingreso se contemplen disciplinas no afines se deben determinar cursos nivelatorios, considerando:

- a. Número de cursos nivelatorios.
- b. Listado de cursos nivelatorios.
- c. Cantidad de créditos asignados a los cursos nivelatorios (estos créditos no se suman al plan de estudio).

Para el caso de los posgrados se deberán indicar los criterios establecidos por el posgrado o la universidad para poder permanecer en él, tales como: promedio ponderado, notas de aprobación de cursos, máximo número de cursos que puede perder la persona estudiante, condiciones de matrícula, entre otros relevantes para la universidad.

8 Requisitos de graduación

Se refieren a las condiciones que debe cumplir cada estudiante para obtener un grado académico y título. Cada universidad normará estos requisitos de acuerdo con sus propias condiciones.

9 Listado de los cursos o actividades de formación académica

Las actividades de formación académica que conforman el plan de estudio se deben enlistar y debe contener, como mínimo, el siguiente detalle:

- a. Nombre de la actividad de formación académica.
- b. Número de créditos.
- c. Nivel y período lectivo de cada actividad de formación.
- d. Total de créditos por período lectivo.

Esta información se presenta según se ha determinado en la organización de la carrera y debe definir el período lectivo y nivel de cada actividad de formación. A continuación, se presenta un ejemplo para las carreras que se imparten en dos períodos lectivos o ciclos por año. Las carreras que presenten más períodos lectivos al año lo consignan tal y como lo han definido. La información se debe presentar para todos los niveles de formación, según los períodos determinados.

Tabla 8.

Listado de las actividades de formación con su correspondiente valor en créditos, según nivel y período lectivo

NIVEL I	PERÍODO LECTIVO I	TOTAL DE CRÉDITOS POR PERÍODO LECTIVO
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	PERÍODO LECTIVO II	TOTAL DE CRÉDITOS POR PERÍODO LECTIVO
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
NIVEL II	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	PERÍODO LECTIVO III	TOTAL DE CRÉDITOS POR PERÍODO LECTIVO
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS

Las actividades de formación consignadas como otros requisitos de graduación se deben presentar de la siguiente manera:

Nombre de la actividad de formación

10 Descripción de los cursos o actividad de formación académica

Se refiere a una síntesis del programa de curso o actividad de formación académica y debe contener el siguiente detalle:

- a. Nombre.
- b. Número en créditos.
- c. Descripción.
- d. Propósito u objetivo general.
- e. Temática o contenidos resumidos.

11 Correspondencia del equipo docente con las actividades académicas

Se refiere a una síntesis del programa de curso o actividad de formación académica y debe contener el siguiente detalle:

A Para pregrado y grado. Se anexarán las tablas respectivas con un resumen del currículum vitae de cada docente, con copia digital de los diplomas que evidencien su experiencia o idoneidad para impartir los cursos o las actividades académicas asignadas.

Para ser docente en un determinado nivel académico (pregrado, grado) deberá poseer por lo menos el nivel académico de licenciatura. En casos calificados y justificados se aceptarán docentes con el nivel académico de bachillerato universitario. Adicionalmente, en cuanto al título de su diploma, deberá mostrar afinidad con los contenidos de los cursos o las actividades académicas asignadas o bien, trayectoria documentada en dicho campo (experiencia laboral, investigaciones, publicaciones, proyectos, entre otros). En el caso de docentes que hayan obtenido sus títulos en el extranjero, se debe aportar el reconocimiento y equiparación respectiva.

En casos justificados, se aceptarán como parte del equipo docente de una carrera a profesores visitantes. A ellos no se les exigirá el trámite de reconocimiento y equiparación de sus diplomas, siempre que aporten los documentos comprobatorios del cumplimiento de requisitos de la institución respectiva que les acredite como tales y una certificación de la Rectoría de su universidad de origen, que dé fe de sus calidades académicas, experiencia y tiempo de estancia o participación en el programa.

Cuando la carrera es impartida total o parcialmente de forma virtual se deberá indicar la experiencia de los docentes propuestos en el desarrollo de cursos o actividades académicas con uso de la virtualidad. En el caso de que no tengan dicha experiencia, la universidad debe prever la implementación de un plan de capacitación orientado al desarrollo de estas modalidades, así como los sistemas o recursos tecnológicos y financieros necesarios.

Para efectos de este apartado las universidades deben completar y enviar la información de las tablas 9 y 10, así como la evidencia correspondiente de respaldo al Conare.

Es responsabilidad de la unidad académica proponente de la universidad corroborar que la lista de docentes que se proporciona en esta sección cuenta con el consentimiento de las personas allí consignadas, así como que la información es fiable y certera.

Tabla 9.

Listado de las actividades de formación y personal docente a cargo

NOMBRE DEL CURSO	DOCENTES PROPUESTOS

Fuente: Indicar la fuente de los datos según la universidad.

Tabla 10.

Datos personales y profesionales del personal docente de la carrera de pregrado o grado

DATOS PERSONALES				DATOS PROFESIONALES				
NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CORREO ELECTRÓNICO	AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA	GRADOS Y TÍTULOS UNIVERSITARIOS*	PUBLICACIONES (ÚLTIMOS 5 AÑOS)**	INVESTIGACIONES O PROYECTOS (ÚLTIMOS 5 AÑOS)***	AÑOS DE EXPERIENCIA EN ENTORNOS DE APRENDIZAJE VIRTUAL****	DOMINIO DE OTRO IDIOMA
1.								
2.								
3.								

Fuente: Indicar la fuente de los datos según la universidad.

Notas

Debe presentar copia digital de los diplomas universitarios que lo acrediten para desarrollar las actividades académicas previstas. En caso de un diploma obtenido en el extranjero presentar copia del original y el reconocimiento respectivo. Es responsabilidad de cada unidad académica contrastar la copia con el diploma original, así como la información consignada en el curriculum vitae de cada uno de los docentes.

(**) Indicar nombre, año, medio de publicación.

(***) Indicar tipo, nombre y vigencia.

(****) Aplica en el caso de ser programas con características de virtualidad.



Para posgrados. Se anexará un resumen del currículum vitae de cada docente con copia digital de los diplomas, que evidencie su experiencia o idoneidad para impartir los cursos o las actividades de formación académicas asignadas.

Para ser docente en un determinado nivel académico (especialidad profesional, maestría, doctorado) deberá tener, por lo menos, dicho nivel académico. Adicionalmente, en cuanto al título de su diploma, debe mostrar afinidad con los contenidos de los cursos o las actividades de formación asignadas; o bien, la trayectoria documentada en dicho campo (experiencia laboral, investigaciones, publicaciones, proyectos, entre otros). En el caso de docentes que han obtenido sus títulos en el extranjero, se debe aportar el reconocimiento o equiparación del mismo.

Se anexarán las tablas con un resumen del currículum vitae de cada docente, con copia de sus diplomas que evidencien su experiencia o idoneidad para impartir los cursos o las actividades académicas asignadas.

Se aceptarán, en casos justificados, como parte del equipo docente de una carrera nueva, a profesores visitantes. A quienes no se les exigirá el trámite de reconocimiento y equiparación de sus diplomas, en el tanto, aporten los documentos comprobatorios del cumplimiento de requisitos de la institución respectiva que les acredite como tales y una certificación de la Rectoría de su universidad de origen dando fe de sus calidades académicas, experiencia y tiempo de estancia o participación en el programa.

Cuando la carrera es impartida total o parcialmente de forma virtual se deberá indicar la experiencia de los docentes propuestos en el desarrollo de cursos o actividades académicas con uso de la virtualidad. En el caso de que no tengan dicha experiencia, la universidad debe prever la implementación de un plan de capacitación orientado al desarrollo de estas modalidades, así como los sistemas o recursos tecnológicos y financieros necesarios.

Para efectos de este apartado, las universidades deben completar y enviar la información de las tablas 9 y 10, así como la evidencia correspondiente de respaldo al Conare.

Es responsabilidad de la unidad académica proponente de la universidad corroborar que la lista de docentes que se proporciona en esta sección cuenta con el consentimiento de las personas allí consignadas, así como que la información es fiable y certera.

12 Personal docente (para posgrado)

El equipo académico de posgrado deberá tener al menos una dedicación de un cuarto de tiempo dentro de la universidad proponente.

Los docentes que participen directamente en el posgrado, de acuerdo con el tipo de programa que se ofrezca, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Especialidad profesional: todos los docentes deben poseer diploma de posgrado.

Maestría: todos los docentes deben poseer el grado de maestría o de doctorado.

En las maestrías académicas todos los docentes deben poseer una maestría. Preferiblemente, al menos la mitad de los docentes del equipo básico, deben poseer el grado de doctorado académico o ser investigadores activos.

En el caso de los investigadores activos, se deben presentar los proyectos de investigación inscritos ante las unidades académicas correspondientes de la institución proponente u otros proyectos de investigación fuera de la universidad.

Doctorado académico: todos los docentes deben poseer el doctorado académico. Al menos la mitad deben ser investigadores activos y los demás deben poseer una trayectoria comprobable y relevante en investigación. Para cada uno de los investigadores activos se deben presentar los proyectos de investigación inscritos ante las unidades académicas correspondientes de la institución proponente o en proyectos de investigación fuera de la universidad.

4 EVALUACIÓN EN LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE OPES

La División Académica de la OPES analiza la propuesta enviada por la universidad y valora los siguientes aspectos:

4.1 En el caso de carreras de pregrado y grado, que:

- a. El nombre de la carrera refleje adecuadamente la formación impartida.

- b. La justificación se sustente con datos actualizados y su análisis para la creación o rediseño de la carrera en términos de pertinencia, oferta existente, diferenciación de la oferta existente, entre otros
- c. La formación que brinda la carrera o el énfasis propuesto corresponda al grado académico que se imparte.
- d. El número total de créditos por período lectivo, grado académico y total de carrera esté dentro de los márgenes establecidos. El trabajo de cada estudiante sea valorado como lo establece la normativa de Conare.
- e. El número de créditos por período lectivo no sea superior a 18 en el caso de ciclos de 15 semanas (para ciclos diferentes deben presentarse las respectivas equivalencias) según lo dispuesto en el Convenio para Crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.
- f. El perfil académico profesional corresponda con los contenidos o temáticas de los cursos o actividades de formación académica, así como que los rasgos del perfil propuesto se adecuan de manera general a los resultados de aprendizaje esperados según lo establecido en el Marco de cualificaciones para la educación superior centroamericana (Mcesca) u otros documentos aprobados por el Conare.
- g. Si se trata de un énfasis, este deberá representar el porcentaje del total de los créditos del plan de estudio, según lo establecido en el Convenio para Crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal y en la tabla 1 de estos lineamientos.
- h. Se cuente con los recursos necesarios para la apertura y desarrollo de la carrera;
- i. Las personas que conforman el equipo docente tengan un diploma académico con un grado mínimo de licenciatura o igual o superior al grado que se imparte.
- j. Los diplomas del personal docente obtenidos en el extranjero estén debidamente reconocidos o equiparados.
- k. Idoneidad del personal docente para impartir los cursos propuestos para la carrera. Para ello, verificará que los diplomas y la experiencia profesional y académica de cada docente se relacione con la temática de los cursos o actividades de formación académica, en que está propuesto.
- l. Consistencia interna entre todos los componentes curriculares del plan de estudios, entre ellos correspondencia entre el nombre de la carrera, objeto de estudio y justificación.

4.2 En el caso de carreras de posgrado:

Adicional a lo dispuesto para las carreras de pregrado y grado, se:

- a. Revisará que el personal docente cumple con los requisitos específicos y establecidos en estos lineamientos.
- b. Verificará que la instancia proponente esta o debe ser autorizada para impartir

posgrados.

4.3 En el caso de carreras rediseñadas:

Se debe incluir un resumen que describa los cambios que han realizado en el plan de estudio según los oficios CNR-60-2020 del 12 de febrero del 2020 y OPES: OF-DA-58-2020 del 22 de mayo del 2020 (Apéndice B).

Para carreras de doble titulación, titulación conjunta o cualquier otra:

Se presenta los convenios u otra documentación legal que sustente el acuerdo entre las partes involucradas.

5 PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE OPES

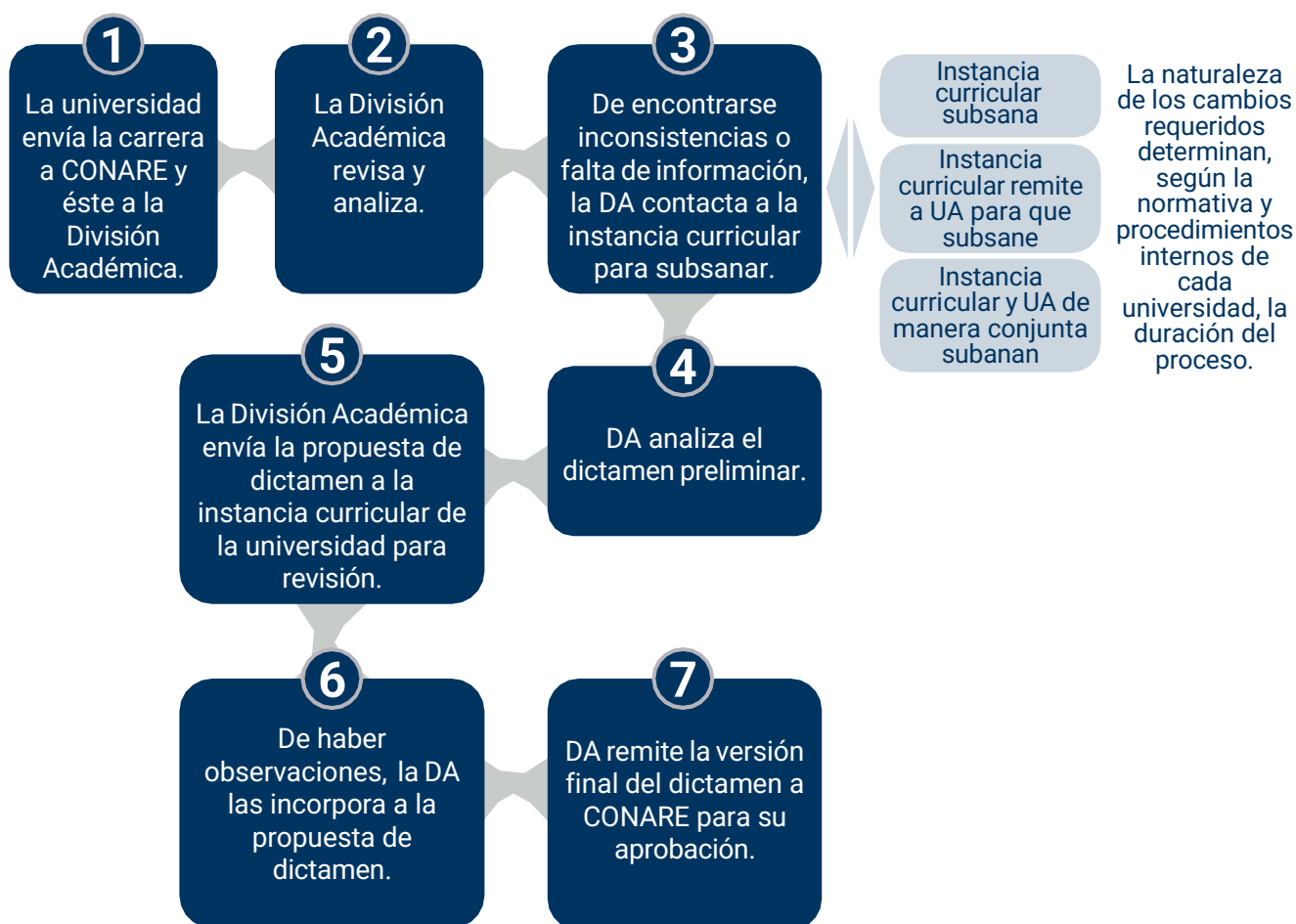
- 1 Una vez que sea evaluada de manera preliminar la propuesta (de creación o rediseño), si hay observaciones por parte de la División Académica de la OPES, funcionarios de esta oficina se contactan con la instancia de asesoría curricular de la universidad, quien, a su vez, establece el contacto con la unidad académica en caso de ser necesario. Esta comunicación debe ser por correo electrónico institucional. A partir de aquí se harían las correcciones pertinentes para que la solicitud cumpla con la normativa vigente. En este proceso la(s) unidad(es) académica(s) e instancia curricular cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles para responder cada consulta o informar del proceso a seguir para su atención.

Conforme a lo indicado en los puntos anteriores, si la información recibida está completa, atiene lo solicitado y está acorde con la normativa vigente del Conare, la División Académica de la OPES elabora el dictamen correspondiente, para lo cual dispondrá de treinta (30) días hábiles. En caso contrario, esta Oficina elabora un informe al Conare para que se tomen las decisiones pertinentes.

- 2 La División Académica de la OPES, mediante un oficio, enviará a la instancia de asesoría curricular de la universidad proponente el dictamen “preliminar” correspondiente para la revisión sobre aspectos de transcripción y posibles omisiones. La instancia curricular de la universidad proponente cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para comunicar su criterio y las correcciones pertinentes, en caso de que existan.
- 3 La División Académica de OPES envía el dictamen al Conare para su estudio y decisión final.

- 4** Una vez aprobado por el Conare, se publica el dictamen con las observaciones o correcciones realizadas por este Consejo.
- 5** Conare comunica en los siguientes diez (10) días hábiles –después de ratificado el acuerdo– a la Rectoría de la universidad proponente con copia a la Dirección General de Servicio Civil, a la jefatura del Departamento de Crédito del Conape, a la coordinación de la Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional de la Dirección de Servicio Civil¹⁸, al superior jerárquico de la instancia de estudios de posgrado, Vicerrectoría Académica o de Docencia y a la jefatura de la División Académica de OPES-Conare.
- 6** La División Académica de OPES-Conare envía copia del acuerdo del Conare con el dictamen a las siguientes instancias en cada universidad: unidad académica responsable y la instancia curricular, para que se proceda con lo correspondiente. Esta comunicación se hará como máximo diez (10) días hábiles después de recibir el acuerdo de Conare.

PROCESO GENERAL DE APROBACIÓN DE CARRERAS



¹⁸Desde Conare se envía copia del acuerdo de aprobación a la Dirección General de Servicio Civil. El trámite para que sea incluida la carrera dentro de las atinencias es competencia de cada unidad académica.

VIGENCIA DE LA CARRERA APROBADA POR CONARE

Cuando la jefatura de la División Académica de OPES-Conare envía copia del acuerdo con el dictamen a las unidades académicas y las instancias curriculares de la universidad proponente, para que se proceda con lo correspondiente, se le indicará lo siguiente:

- a. A partir de la fecha del acuerdo de aprobación de la carrera en Conare, la universidad cuenta con tres (3) años para iniciar su implementación. En caso de no ejecutarse la carrera, se deberá solicitar, de manera justificada la autorización para la ejecución ante el Conare por medio de la Rectoría de cada universidad.
- b. La unidad académica deberá realizar la primera revisión integral del plan de estudio en el transcurso de dos años después de la graduación de su primera cohorte (titulación máxima aprobada por Conare) para las acciones de mejora que correspondan o la toma de decisiones institucionales. La revisión integral del plan de estudio debe ser una práctica regular después de cada promoción con el fin de realizar las acciones de mejora que corresponda y se cuente con información para la toma de decisiones.

LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA COMISIÓN DE VICERRECTORES DE DOCENCIA DEL CONARE EN LA SESIÓN N.º 02-2022, CELEBRADA EL 11 DE MARZO 2022, COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO OF-DA-46-2022.

LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES EN LA SESIÓN N.º 41-2022, CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2022.

REFERENCIAS

Acuerdo del Conare tomado en la sesión n.º 36-15, celebrada el 24 de noviembre de 2015 y comunicado mediante el CNR-380-15 del 27 de noviembre, 2015 (Apéndice A).

Acuerdo sobre el uso del MCESCA en Conare. CNR-338-2018 del 12 de setiembre del 2018 (Apéndice E).

Centro de Desarrollo Académico (CEDA-TEC).
<https://www.tec.ac.cr/unidades/centro-desarrollo-academico-ceda>.

Centro de Evaluación Académica (CEA-UCR).
<https://www.cea.ucr.ac.cr/index.php/es/>.

Compendio leyes, decretos y convenios de la educación superior universitaria estatal en Costa Rica. <https://www.Conare.ac.cr/conare/marco-normativo>.

Conape. Departamento de Crédito del Conape, <https://www.conape.go.cr/requisitos/>.

Conare-OPES: OPES-DA-TICES-2-2020, del 05 de junio del 2020 de la Comisión TICES de Conare (Apéndice D).

Consejo Nacional de Rectores (Conare). <https://www.conare.ac.cr/>.

Constitución Política de Costa Rica. Art. 84.
https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871.

Convenio de Coordinación de la Educación Superior, el Consejo Nacional de Rectores (Conare). <https://www.conare.ac.cr/conare/marco-normativo>.

Convenio para Crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal. <https://www.conare.ac.cr/conare/marco-normativo>.

Convenio para Unificar la Definición de “Crédito” en la Educación Superior de Costa Rica. <https://www.conare.ac.cr/conare/marco-normativo>

Departamento de Gestión y Evaluación Curricular (DGEC-UTN).
<https://www.utn.ac.cr/content/departamento-de-gesti%C3%B3n-y-evaluaci%C3%B3n-curricular>.

Dirección General de Servicio Civil. <http://www.dgsc.go.cr/>.

Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR-TEC). <https://www.tec.ac.cr/>

Marco de Cualificaciones para la Educación Superior Centroamericana.

<https://www.csuca.org/docs-csuca/libros/Marco%20de%20cualificaciones%20para%20la%20educacion.pdf>.

Marco Nacional de Cualificaciones de Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica. <http://www.cualificaciones.cr/>.

Ministerio de Educación Pública (MEP). <https://www.mep.go.cr/>.

Oficio de Conare: CNR-60-2020 del 12 de febrero del 2020 y OPES: OF-DA-58-2020 del 22 de mayo del 2020 (Apéndice B).

Proceso de Diseño e Innovación Curricular (PDIC-UNA).

<https://www.docencia.una.ac.cr/index.php/unidades-menu/uiecp-menu>.

Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE-UNED).

<https://www.uned.ac.cr/academica/pace/inicio>.

Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes).

<https://www.sinaes.ac.cr/>.

Universidad de Costa Rica (UCR). <https://www.ucr.ac.cr/>. Universidad

Estatual a Distancia (UNED). <https://www.uned.ac.cr/>. Universidad


Nacional de Costa Rica (UNA). <https://www.una.ac.cr/>.

Universidad Técnica Nacional (UTN). <https://www.utn.ac.cr/>.



APÉNDICES

Apéndice A. Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores CNR-380-15 del 27 de noviembre, 2015


CONSEJO NACIONAL
DE RECTORES
Oficina de Planificación
de la Educación Superior

27 de noviembre, 2015
CNR-380-15

Magíster
Luis Paulino Méndez Badilla
Coordinador
Comisión Vicerrectores de Docencia

Estimado señor:

Ref: Acuerdo del CONARE.

Me permito comunicarle el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.36-15, celebrada el 24 de noviembre de 2015:

Artículo 1, inciso b)
Carreras compartidas:

SE ACUERDA EN FIRME acoger la propuesta presentada por la Comisión de Vicerrectores de Docencia tal y como se transcribe a continuación:

Además de la modalidad actual, que entiende que una carrera compartida debe ser coadministrada por dos o más instituciones, se considerará como carrera compartida aquella que reúna las siguientes condiciones:

1. La formulación inicial de la carrera deberá haber sido hecha por al menos dos universidades.
2. La comisión coordinadora de la carrera deberá incluir docentes de todas las universidades participantes.
3. El personal docente involucrado en cada una de las promociones deberá incluir personas de todas las universidades participantes.
4. Para los puntos 2 y 3 anteriores, deberán cumplirse los siguientes porcentajes:
 - Si participan dos universidades, ninguna podrá tener una representación menor al 25%
 - Si participan tres universidades, ninguna podrá tener una representación menor al 20%
 - Si participan cuatro universidades, ninguna podrá tener una representación menor al 10%

1

Oficina de Planificación de la Educación Superior	Teléfono: (506) 2519-5700 Fax: (506) 2296-5626 Apartado postal 1174-1700 Pavia, San José, Costa Rica	www.conare.ac.cr
--	---	------------------

5. La administración de la carrera estará a cargo de una sola universidad. Los recursos básicos necesarios para ello (oficina, secretaria, papelería, etc.) serán aportados por dicha universidad.
6. Para todos los efectos administrativos, los estudiantes lo serán de esta universidad.
7. Las jornadas, salarios y demás gastos asociados con la participación del personal docente en la carrera serán cubiertos por la universidad a la que pertenecen, preferiblemente como parte de su jornada regular. Para ello podrán contar con recursos del Fondo del Sistema de CONARE, cuando ello sea necesario y haya sido debidamente justificado en la planificación respectiva.
8. Los fondos provenientes del pago de matrícula de los estudiantes se asignarán a la universidad que administra la carrera.
9. La distribución de los ingresos provenientes del Fondo del Sistema de CONARE o de cualquier otro fondo externo a la carrera, será responsabilidad de la Comisión Coordinadora de la carrera.
10. Los títulos llevarán los sellos y las firmas de todas las universidades participantes, pero serán contabilizados, para efectos de estadística, en la universidad que administra la carrera, en la cual los estudiantes están registrados.
11. Actividades como cursos de la carrera y otras actividades académicas, así como las reuniones de la comisión coordinadora pueden ser realizadas alternativamente en las diversas universidades participantes, según lo decida la citada comisión.

Le saludo atentamente,



Eduardo Sibaja Arias
Director a.i. de OPES

Ncc

c. Rectorías
División Académica



Apéndice B. Transcripción de acuerdo del Conare y de la División Académica de OPES sobre las modificaciones curriculares en los planes de estudio

CNR-60-2020 del 12 de febrero del 2020

OPES: OF-DA-58-2020 del 22 de mayo del 2020



CONARE-OPES
División Académica
Recibido por: Sandra G
Fecha: 13-2-2020 Hora: 10:12



12 de febrero de 2020
CNR-60-2020

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

Mag. José Fabio Hernández Díaz
Jefe
División Académica

Estimado señor:

Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.3-2020, celebrada el 11 de febrero de 2020, en el artículo 6, inciso b) titulado Carreras universitarias,

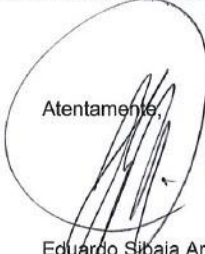
CONSIDERANDO QUE:

Con el MEMO-DA-5-2020, 29 de enero de 2020, la División Académica remite para aprobación el dictamen sobre modificación del Doctorado en Educación de la Universidad de Costa Rica, OPES; no 01-2020.

SE ACUERDA:

- A. SOLICITAR A LA DIVISIÓN ACADÉMICA PRESENTAR EN LOS DICTAMENES DE MODIFICACIÓN DE CARRERAS, LA DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS ANTERIORES Y ACTUALES.
- B. ACUERDO FIRME.

Atentamente,


Eduardo Sibaja Arias
Director OPES



C: Archivo

ESA/GHM/OPES-DA.doc/20*



22 de mayo de 2020
OF-DA-58-2020

Sra. Lorena Kikut,
Directora, Centro de Evaluación Académica, UCR

Sr. Andrei Fedorov,
Director, Centro de Desarrollo Académico, ITCR

Sra. Viviana Gómez Barrantes,
Proceso de Diseño e Innovación
Vicerrectoría de Docencia, UNA

Sra. Natalia Salas Quirós,
Programa de Apoyo Curricular y
Evaluación de los Aprendizajes, UNED

Sra. Cynthia Gardela Berrocal, Jefa,
Departamento de Gestión y Evaluación Curricular, UTN

Estimadas (o) señoras y señor:

En atención al acuerdo del CONARE CNR-60-2020, que indica lo siguiente:

“Solicitar a la División Académica presentar en los dictámenes de modificación de carreras, la descripción de los datos anteriores y actuales”

Me permito solicitarles que como parte de la documentación que se envía al CONARE para la modificación o rediseño de una carrera autorizada por este ente, se incluya un pequeño resumen que en forma general describa los cambios que se han realizado en el plan de estudios de la carrera.

Cordialmente,


Mag. Fabio Hernández Díaz, Jefe
División Académica

C: Comisión Vicerrectores de Docencia
Sr. Ulises Rodríguez, representante del ITCR en la CCU
Sra. Adriana Sancho, representante de la UCR en la CCU
Archivo

FHD/SGG

Apéndice C. *Formato de resumen ejecutivo para carreras de pregrado y grado*

Logo de cada universidad

Nombre del campus

Nombre de la facultad y de la escuela
(centro, sede, sección/recinto regional)

NOMBRE DEL PLAN DE ESTUDIOS

Aprobado por Asamblea de Unidad Académica (sede o sección/recinto regional) n.º de acuerdo

Consejo de Facultad (centro, sede) n.º de acuerdo

Comisión que diseñó el plan de estudios:

Mes, año

ELEMENTOS BÁSICOS DEL FORMATO

Tipos de letra:	Arial, Times New Roman
Tamaño de letra:	#12
Formato párrafo:	Texto justificado Tablas y figuras centradas
Espaciado:	1.5 pts, entre líneas 6 pts entre párrafos antes y después
Numeración:	Texto: en todas las páginas, esquina inferior derecha Tablas y figuras de forma consecutiva en todo el documento

El uso de logos de unidad académica será únicamente en las portadas, Los encabezados o pies de página se establecen según las particularidades que se consideren convenientes.

Se recomienda el uso de colores institucionales.

Para carreras de **pregrado y grado** se requiere que la universidad proponente envíe la siguiente información:

1 Introducción

En este apartado se realiza una presentación breve del plan de estudios.

2 Datos generales

En este apartado se colocan los datos generales de la carrera propuesta:

- a. Nombre de la universidad o universidades participantes.
- b. Sede y recinto académico al que pertenece (cuando corresponda).
- c. Unidades académicas participantes.
- d. Nombre de la carrera (se debe incluir grados y títulos).
- e. Modalidad en la que se impartirá la oferta (según como se concibe en cada universidad. Puede ser presencial, virtual u otra).
- f. Duración.
 - Número de periodos lectivos: ciclo, trimestre, semestre, cuatrimestre, etc.
 - Número de semanas por período lectivo.
 - Número de períodos lectivos por año.
 - Periodicidad de la oferta académica: frecuencia con la que se ofrecerá.
 - Número de promociones (definidas o indefinidas).
 - Total de créditos por grado académico.
- g. Recursos: la universidad debe indicar que cuenta con los recursos necesarios para la implementación de la carrera.
- h. Acuerdos de cooperación: cuando se requiera para la implementación de la carrera, la universidad debe manifestar la necesidad de firmar acuerdos de cooperación con las instancias respectivas.
- i. Datos de contacto de la unidad académica responsable y la instancia curricular a las que se remitirá el acuerdo del CONARE.

3 Resumen de los cambios realizados

Cuando es una carrera rediseñada se debe presentar un resumen de los cambios realizados. En los casos de creación este apartado se debe omitir.

4 Justificación

La pertinencia interna y externa, demandas y necesidades sociales a las que responde la carrera.

5 Objetivos académicos

Se refiere a los fines o propósitos de formación que la carrera propone.

6 Perfil académico-profesional

Alude al perfil que caracterizará a la persona graduada de una determinada área de conocimiento y define los rasgos del campo profesional y laboral en el que se podrá desempeñar.

7 Campo de inserción laboral

Este describe el ámbito o los ámbitos en los cuales se puede desempeñar profesionalmente la persona graduada.

8 Requisitos de ingreso

Hacen referencia a las condiciones de formación previa y procedimientos que debe cumplir el estudiantado.

9 Requisitos de graduación

Se refiere a las condiciones que debe cumplir el estudiante para obtener un grado académico y título.

10 Actividades de formación académica

Enlista las actividades de formación académica que conforman el plan de estudios y debe contener:

- a. Nombre de la actividad de formación académica.
- b. Número de créditos.
- c. Nivel y período lectivo de cada actividad de formación.
- d. Total de créditos por período lectivo.

Para la elaboración del listado de las actividades de formación académica puede basarse en la siguiente tabla:

Tabla 1.

Actividades de formación con su correspondiente valor en créditos, según nivel y período lectivo

NIVEL I	PERÍODO LECTIVO I	TOTAL DE CRÉDITOS POR PERÍODO LECTIVO
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	PERÍODO LECTIVO II	TOTAL DE CRÉDITOS POR PERÍODO LECTIVO
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
NIVEL II	PERÍODO LECTIVO III	TOTAL DE CRÉDITOS POR PERÍODO LECTIVO
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS

11 Descripción de las actividades de formación docente

Debe contener, como mínimo:

- Nombre.
- Valor en créditos.
- Descripción.
- Propósito u objetivo general.
- Temática o contenidos resumidos.

12 Correspondencia del equipo docente con las actividades académicas asignadas

Para efectos de este apartado, las universidades deben completar y enviar la información de la tabla 2.

Tabla 2.

Listado de las actividades de formación y personal docente a cargo

NOMBRE DEL CURSO	DOCENTES PROPUESTOS

Fuente: Indicar la fuente de los datos según la universidad.



De igual manera, se debe enviar la siguiente información relacionada al personal docente: nombre completo, cédula, correo electrónico, años de experiencia, grados, publicaciones, investigaciones, años de experiencia y dominio de otro idioma. Se puede tomar como referencia la siguiente tabla:

Tabla 3.

Datos personales y profesionales del personal docente de la carrera de pregrado y grado

DATOS PERSONALES			DATOS PROFESIONALES					
NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CORREO ELECTRÓNICO	AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA	GRADOS Y TÍTULOS UNIVERSITARIOS*	PUBLICACIONES (ÚLTIMOS 5 AÑOS)**	INVESTIGACIONES O PROYECTOS (ÚLTIMOS 5 AÑOS)***	AÑOS DE EXPERIENCIA EN ENTORNOS DE APRENDIZAJE VIRTUAL****	DOMINIO DE OTRO IDIOMA
1.								
2.								
3.								

Fuente: Indicar la fuente de los datos según la universidad.

Apéndice D. Criterio de la Comisión TICES sobre el tema de virtualización de ofertas académicas



5 de junio, 2020
OPES-DA-TICES-2-2020

Máster
José Fabio Hernández Díaz
Jefe División Académica
OPES-CONARE

Estimado señor:

En la reunión extraordinaria 1-2020 la Comisión TICES culminó el análisis de temas referentes a su consulta relacionada con términos utilizados en las universidades estatales. Es importante aclarar que los criterios para emitir las respuestas a las preguntas consideraron los aportes de las universidades representadas actualmente en la Comisión TICES: TEC, UNA, UNED y UTN.

A continuación, procedo a anotar las respectivas respuestas según las interrogantes remitidas por usted:

a. ¿Qué se entiende por virtualización y grados de virtualización?

Esta consulta se aborda desde dos ópticas distintas, las cuales son la virtualización y los grados de virtualización:

Virtualización:

Son los procesos educativos donde, independientemente de la coincidencia en espacio y tiempo, los actores del proceso educativo hacen uso de recursos tecnológicos para generar ambientes y comunidades de aprendizaje.

Grados de virtualización:

Son categorías en las cuales se clasifican tanto los planes de estudio, como los cursos o asignaturas para identificar el nivel de alcance de la virtualización. Estas clasificaciones permiten la organización de los aspectos pedagógicos, tecnológicos y de carácter administrativo de los planes de estudio o cursos.

Por el origen presencial y a distancia de nuestras universidades, estos grados de virtualidad pueden presentar diferencias en los conceptos y en los criterios para construirlos.

En general, se identifican tres grados de virtualidad: lo presencial, nivel en el cual es posible usar las tecnologías para apoyar el proceso educativo; lo bimodal, híbrido o flexible, que combina las modalidades presencial y virtual en formas diferentes; y la virtualidad u online en la cual la coincidencia física es nula o casi nula.

En el caso particular de la UNED por su modelo de formación, los grados de virtualización se comprenden según sea la intensidad de uso e interacción en el entorno virtual en: básico, intermedio y avanzado.

b. En los planes de estudio y cursos, ¿qué se entiende por elementos innovadores y flexibilización curricular?

En relación con la pregunta sobre los elementos innovadores y la flexibilización curricular, la comisión TICES considera que si bien es cierto la tecnología es un elemento de la innovación y la flexibilización curricular, estas tienen un ámbito más amplio y consideran otros factores. En ese sentido, consideramos que una respuesta adecuada debe proceder de las Vicerrectorías de Docencia y de los correspondientes programas o unidades responsables del diseño y la gestión curricular. Asimismo, consideramos importante que se consulte a la Comisión de Currículo de CONARE para que en una dinámica similar puedan establecer una respuesta integradora.

c. ¿Cuáles son las características de una carrera 100% virtual?

Una carrera 100% virtual es aquella en donde los sujetos participan del proceso educativo sin una coincidencia física de manera sincrónica o asincrónica. Esto tiene implicaciones en las dimensiones administrativa, tecnológica, pedagógica y de investigación.

Desde la dimensión administrativa, una carrera debe poseer la capacidad de gestionar de forma virtual todo el proceso educativo a través de medios tecnológicos, es decir, que un estudiante que estudia bajo esta modalidad debe tener la posibilidad de tramitar cualquier necesidad administrativa o educativa desde la virtualidad.

De esta manera, un programa en esta modalidad tendría la capacidad de internacionalizarse, sin ningún inconveniente, pues los procesos de admisión y seguimiento de estudiantes se podrían ejecutar sin requerir la presencialidad.

Este proceso se logra desarrollar apoyado por tecnologías de información y comunicación y mediante el uso de plataformas para la gestión del aprendizaje que permitan la centralización y el acceso a los servicios mencionados. Esto requiere una gestión en la dimensión tecnológica que favorezca la integración y centralización de los servicios a través de un único punto de contacto para docentes y estudiantes.



Asimismo, una carrera virtual debe ser planificada en su totalidad desde una perspectiva tecno-pedagógica. Por lo tanto, el plan de estudio de cada asignatura debe tener su diseño pedagógico para el entorno virtual, en el cual se establece la planificación del desarrollo de los contenidos, materiales, objetos de aprendizaje, evaluación y la estrategia de implementación de estos en la plataforma para la gestión del aprendizaje.

Adicionalmente, para lograrlo, se debe contar con personal docente y administrativo con habilidades desarrolladas en el manejo de las herramientas tecnológicas que se emplean en los procesos de formación. De igual modo es importante desarrollar competencias, características y saberes en los estudiantes para lograr el éxito en el proceso de aprendizaje.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
PEDRO IGNACIO LEIVA
CHINCHILLA (FIRMA)
Fecha: 2020.06.05 11:35:57
-06'00'

Lic. Pedro Leiva Chinchilla
Coordinador Comisión TICES 2020, OPES-CONARE
TEC Digital

C: Mag. Leidy Camacho Céspedes, OPES

Archivo

Apéndice E. Oficio del Conare sobre el uso del MCESCA



CONARE - OPES
División Académica
Recibido por: Sandra G
Fecha: 18-9-18 Hora: 8:13



12 de setiembre de 2018
CNR-338-2018

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

M.Ed. José Fabio Hernández Díaz
Jefe
División Académica

Estimado señor:

Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.25-2018, celebrada el 11 de setiembre de 2018, en el artículo 5, inciso c), titulado Programas y Comisiones,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Marco Centroamericano de Cualificaciones de la Educación Superior Centroamericana (MCESCA) constituye un referente regional que tiene entre otras las siguientes ventajas:
 - Brinda una mayor comparabilidad, legibilidad, transparencia y coherencia en la Educación Superior
 - Colabora en los procesos de innovación educativa, pues enfoca los procesos educativos hacia los resultados de aprendizaje en el estudiante, en vez de la visión tradicional enfocada en los contenidos, profesores, infraestructura e insumos, orientando de esta forma el giro de la lógica de la enseñanza a la lógica del aprendizaje en el estudiante.
 - Estimula la articulación de los diferentes grados académicos en la Educación Superior, mediante el reconocimiento de aprendizajes previos que permitan minimizar las barreras de progresión vertical y horizontal del estudiante en los diferentes niveles.
 - Facilita las acciones de diseño y rediseño de los planes de estudio a nivel universitario
 - Articula los planes de estudio universitario con el mundo del trabajo, por medio del contacto de la Educación Superior con empleadores y colegios profesionales
2. En nuestro país, la elaboración del MCESCA se ha llevado a cabo de una forma muy participativa bajo la coordinación general de la Comisión de Vicerrectores de Docencia, quien ha coordinado acciones con la División Académica de la OPES y con representantes del Ministerio de Educación Pública.
3. Que es necesario impulsar la utilización del MCESCA en los procesos de creación y modificación de carreras en las universidades estatales de nuestro país.
4. Que en la reciente reunión del Consejo Superior Universitario Centroamericano realizado el pasado 8 de agosto en Panamá, se acordó recomendar la utilización del MCESCA como un documento de referencia regional



Las Universidades Públicas por
la Autonomía, la Regionalización
y los Derechos Humanos

12 de setiembre de 2018
CNR-338-2018
Pág. 2 de 2



CONSEJO NACIONAL
DE RECTORES
Oficina de Planificación
de la Educación Superior

SE ACUERDA:

- A. ADOPTAR EL MARCO DE CUALIFICACIONES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CENTROAMERICANA COMO REFERENTE PARA LA FORMULACION DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL.
- B. ACUERDO FIRME.

Atentamente

ORIGINAL FIRMADO
Eduardo Sibaja Arias

Eduardo Sibaja Arias
Director OPES



C: M.Sc. Katalina Perera Hernández, Coordinadora, Comisión de Vicerrectores (as) de Docencia
Archivo

 **COPIA**

ESA/GHM/OPESacad.doc/18*

Apéndice F. *Formato de resumen ejecutivo para carreras de posgrado*

Logo de cada universidad

Nombre del campus

**Nombre de la facultad y de la escuela
(centro, sede, sección/recinto regional)**

NOMBRE DEL PLAN DE ESTUDIOS

Aprobado por

**Asamblea de Unidad Académica (sede o sección/recinto regional) n.º de
acuerdo**

Consejo de Facultad (centro, sede) n.º de acuerdo

Consejo Central de Posgrado, n.º de acuerdo

Comisión que diseñó el plan de estudios:

Mes, año

ELEMENTOS BÁSICOS DEL FORMATO

Tipos de letra:	Arial, Times New Roman
Tamaño de letra:	#12
Formato párrafo:	Texto justificado Tablas y figuras centradas
Espaciado:	1.5 pts, entre líneas 6 pts entre párrafos antes y después
Numeración:	Texto: en todas las páginas, esquina inferior derecha Tablas y figuras de forma consecutiva en todo el documento

El uso de logos de unidad académica será únicamente en las portadas, Los encabezados o pies de página se establecen según las particularidades que se consideren convenientes.

Se recomienda el uso de colores institucionales.

Para carreras de **posgrado** se requiere que la universidad proponente envíe la siguiente información:

1 Introducción

En este apartado se realiza una presentación breve del plan de estudios.

2 Datos generales

En este apartado se colocan los datos generales de la carrera propuesta:

- a. Nombre de la universidad o universidades participantes
- b. Sede y recinto académico al que pertenece (cuando corresponda)
- c. Unidades académicas participantes
- d. Nombre de la carrera (se debe incluir grados y títulos)
- e. Modalidad en la que se impartirá la oferta (según como se concibe en cada universidad. Puede ser presencial, virtual u otra)
- f. Duración
 - Número de periodos lectivos: ciclo, trimestre, semestre, cuatrimestre, etc.
 - Número de semanas por período lectivo.
 - Número de períodos lectivos por año.
 - Periodicidad de la oferta académica: frecuencia con la que se ofrecerá.
 - Número de promociones (definidas o indefinidas).
 - Total de créditos por grado académico
- g. Recursos: la universidad debe indicar que cuenta con los recursos necesarios para la implementación de la carrera.
- h. Acuerdos de cooperación: cuando se requiera para la implementación de la carrera, la universidad debe manifestar la necesidad de firmar acuerdos de cooperación con las instancias respectivas.
- i. Datos de contacto de la unidad académica responsable y la instancia curricular a las que se remitirá el acuerdo del CONARE.

3 Resumen de los cambios realizados

Cuando es una carrera rediseñada se debe presentar un resumen de los cambios realizados. En los casos de creación este apartado se debe omitir.

4 Justificación

La pertinencia interna y externa, demandas y necesidades sociales a las que responde la carrera.

5 Objetivos académicos

Se refiere a los fines o propósitos de formación que la carrera propone.

6 Perfil académico-profesional

Alude al perfil que caracterizará a la persona graduada de una determinada área de conocimiento y define los rasgos del campo profesional y laboral en el que se podrá desempeñar.

7 Campo de inserción laboral

Este describe el ámbito o los ámbitos en los cuales se puede desempeñar profesionalmente la persona graduada.

8 Requisitos de ingreso

Hacen referencia a las condiciones de formación previa y procedimientos que debe cumplir el estudiantado.

9 Requisitos de graduación

Se refiere a las condiciones que debe cumplir el estudiante para obtener un grado académico y título.

10 Actividades de formación académica

Enlista las actividades de formación académica que conforman el plan de estudios y debe contener:

- a. Nombre de la actividad de formación académica.
- b. Número de créditos.
- c. Nivel y período lectivo de cada actividad de formación.
- d. Total de créditos por período lectivo.

Para la elaboración del listado de las actividades de formación académica puede basarse en la siguiente tabla:

Tabla 1.

Actividades de formación con su correspondiente valor en créditos, según nivel y período lectivo

NIVEL I	PERÍODO LECTIVO I	TOTAL DE CRÉDITOS POR PERÍODO LECTIVO
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	PERÍODO LECTIVO II	TOTAL DE CRÉDITOS POR PERÍODO LECTIVO
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
NIVEL II	PERÍODO LECTIVO III	TOTAL DE CRÉDITOS POR PERÍODO LECTIVO
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS
	Nombre de la actividad de formación	NÚMERO DE CRÉDITOS

11 Descripción de las actividades de formación docente

Debe contener, como mínimo:

- Nombre.
- Valor en créditos.
- Descripción.
- Propósito u objetivo general.
- Temática o contenidos resumidos.

12 Correspondencia del equipo docente con las actividades académicas asignadas

Para efectos de este apartado, las universidades deben completar y enviar la información de la tabla 2.

Tabla 2.

Listado de las actividades de formación y personal docente a cargo

NOMBRE DEL CURSO	DOCENTES PROPUESTOS

Fuente: Indicar la fuente de los datos según la universidad.

De igual manera, se debe enviar la siguiente información relacionada al personal docente: nombre completo, cédula, correo electrónico, años de experiencia, grados, publicaciones, investigaciones, años de experiencia y dominio de otro idioma. Se puede tomar como referencia la siguiente tabla:

Tabla 3.

Datos personales y profesionales del personal docente del posgrado

DATOS PERSONALES				DATOS PROFESIONALES				
NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CORREO ELECTRÓNICO	AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA	GRADOS Y TÍTULOS UNIVERSITARIOS*	PUBLICACIONES (ÚLTIMOS 5 AÑOS)**	INVESTIGACIONES O PROYECTOS (ÚLTIMOS 5 AÑOS)***	AÑOS DE EXPERIENCIA EN ENTORNOS DE APRENDIZAJE VIRTUAL****	DOMINIO DE OTRO IDIOMA
1.								
2.								
3.								

Fuente: Indicar la fuente de los datos según la universidad.

Para ser docente en un determinado nivel académico de posgrado (especialidad profesional, maestría y doctorado) deberá tener, por lo menos, dicho nivel académico. En cuanto al título de su diploma, debe mostrar afinidad con los contenidos de los cursos o las actividades de formación asignadas, o bien, trayectoria documentada en dicho campo.

- Personal docente: el equipo docente de posgrado deberá tener, al menos, una dedicación de un cuarto de tiempo dentro de la universidad proponente. Los docentes que participen directamente en el posgrado deberán cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo con el tipo de programa.
- Especialidad profesional: el equipo docente debe poseer diploma de posgrado.
- Maestría: todos los docentes deben poseer el posgrado de especialidad, maestría o de doctorado.
- Doctorado académico: todas las personas docentes deben poseer el doctorado académico. Al menos la mitad deben ser personas investigadoras activas y los demás deben poseer una trayectoria comprobable y relevante en investigación.
- Las unidades académicas proponentes, de una carrera de posgrado, deben estar aprobadas por el Conare para impartir posgrado. Si no lo están, deben adjuntar al resumen ejecutivo, adicional a lo dispuesto en el punto anterior, la siguiente información de cada uno de los docentes de las unidades académicas participantes que tengan nombramiento en propiedad para proceder a su autorización. La información del personal docente en propiedad debe ser de todo el personal de la unidad académica, indistintamente de si participan o no en la propuesta de posgrado:

- El grado académico
- La experiencia docente en educación superior
- La jornada laboral
- Idiomas que domina aparte del español